

4-9-101

ANUARIO 18

DE LA

ACADEMIA DE DERECHO

DE LA

UNIVERSIDAD DE GRANADA

EN

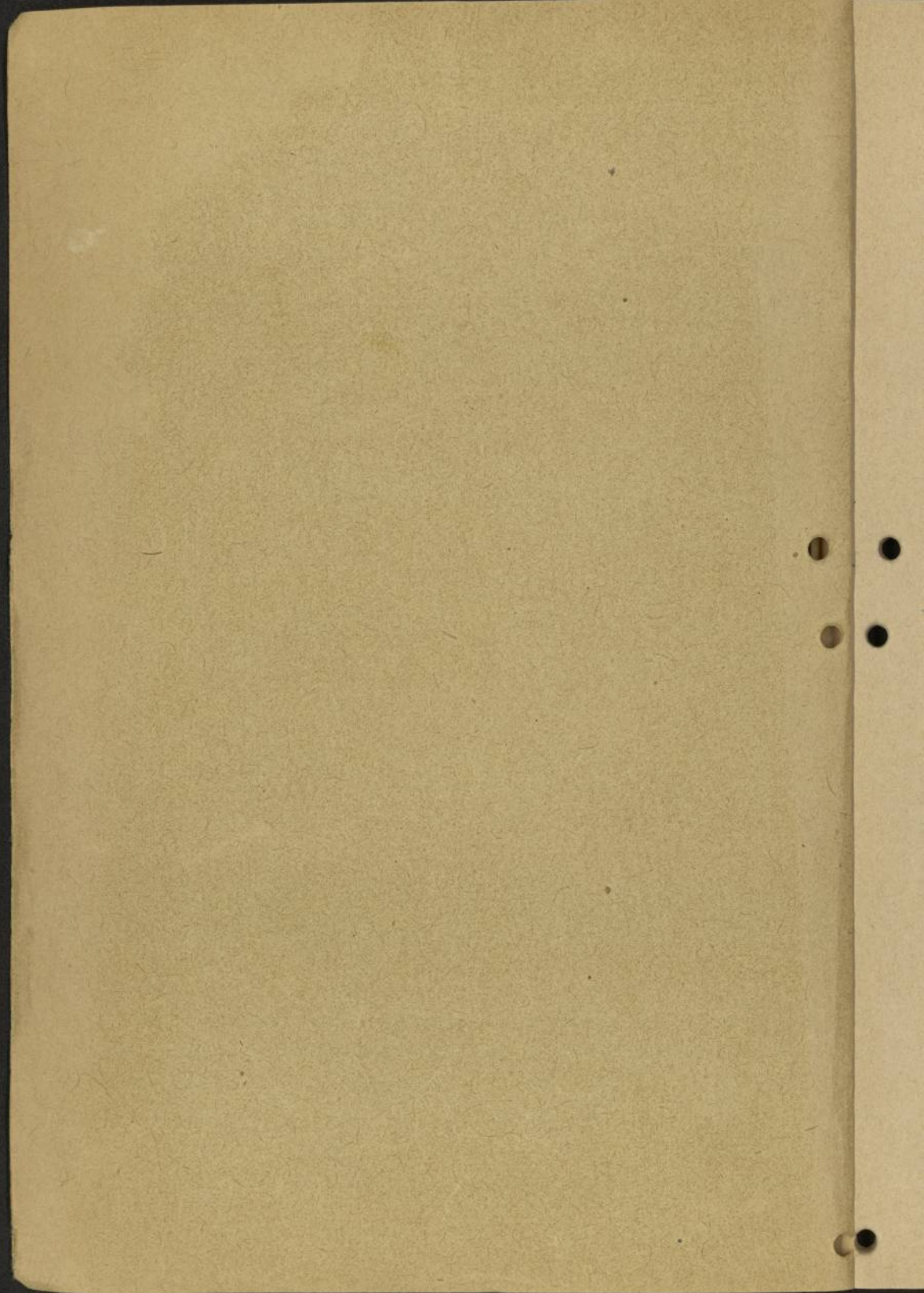
1890



GRANADA

IMPRESA DE D. JOSÉ LÓPEZ GUEVARA

1890



ANUARIO DE LA ACADEMIA DE DERECHO

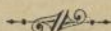
	C
	36
	46-(18)

i22159356

R.28568

ANUARIO
DE LA
ACADEMIA DE DERECHO
DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA

EN 1890



SUMARIO.—I. Disposiciones sobre Academias.—II. Sesión de clausura del curso de 1889 á 90. Memoria del Dr. D. Juan de Dios Vico y Bravo y Discurso del Dr. D. Pablo de Peña y Entrala.—III. Sesión inaugural del curso de 1890 á 91. Discurso del Dr. D. Manuel Torres Campos.—IV. Apéndices.



GRANADA.

IMPRENTA DE DON JOSÉ LÓPEZ GUEVARA

1890



o
o
t
(
o
s
l
o
o
o
o
o



REAL ORDEN DE 16 DE ENERO DE 1884.

(FOMENTO)

PARA la organización de las Academias teórico-prácticas establecidas en los estudios de la Facultad de Derecho por el artículo 7.º del Real decreto de 2 de Septiembre con las modificaciones que preceptúa el 5.º del de 16 de Enero de 1884, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.ª La apertura tendrá lugar el primer domingo del mes de Noviembre de cada curso, y la clausura el 30 de Abril siguiente. En la sesión de apertura se leerá por un catedrático numerario de la Facultad de Derecho, designado por turno riguroso, una disertación impresa sobre cualquiera tesis jurídica á su elección. El Decano de la Facultad pronunciará el discurso de clausura, y el Secretario de la misma dará cuenta de los trabajos realizados en la Academia durante el curso.

2.ª Las Academias celebrarán dos sesiones sema-

nales, una teórica y otra práctica. Las sesiones teóricas versarán sobre puntos de Derecho y de sus ciencias auxiliares. Las sesiones prácticas comprenderán trabajos relativos á la Práctica y Oratoria forenses, redacción de instrumentos públicos y Bibliografía jurídica.

3.^a Para obtener el grado de Licenciado en la Facultad de Derecho y el título de aptitud para el ejercicio de la fe pública, será necesario acreditar, mediante certificado expedido por el Secretario de la misma, con el V.º B.º del Decano, la asistencia á las Academias teórico-prácticas que previene la regla precedente.

El número de faltas que impidan obtener el certificado de asistencia se determinará por los reglamentos orgánicos que, conforme á estas bases, establezcan los respectivos Claustros.

4.^a Las sesiones serán dirigidas, en la forma que determinen los reglamentos orgánicos, por los profesores numerarios de la Facultad, con la cooperación de los supernumerarios y auxiliares.

5.^o Las Academias podrán dividirse en secciones, según el número de alumnos y necesidades de la enseñanza.

6.^a Á las sesiones de estas Academias no podrán concurrir más que los alumnos matriculados en la Facultad de Derecho. Habrá, no obstante, la conveniente separación en el local, que distinga á los alumnos cuya asistencia es obligatoria de aquéllos otros que asistan voluntariamente.

7.^a Los alumnos obligados á la asistencia á las

Academias teórico-prácticas, abonarán en metálico, por cada curso, en la Secretaria de la Facultad, cinco pesetas con destino á los gastos de material de las mismas.

8.^a Los Claustros de las Facultades de Derecho, con arreglo á estas bases, organizarán del modo más conveniente la práctica de estas Academias, á cuyo efecto, en la primera quincena del mes de Octubre de cada curso, formularán las instrucciones necesarias, dándoles la debida publicidad. En la sesión de clausura de cada curso se designará el profesor á quien corresponda la disertación con que se ha de inaugurar el inmediato.

De Real Orden, etc.

REGLAMENTO

de la Academia teórico-práctica de Derecho de Granada, aprobado por el Claustro de Sres. Catedráticos, en sesión celebrada el 30 de Octubre de 1884.

ARTÍCULO 1.º

Las sesiones de la Academia tendrán lugar los miércoles y sábados de cada semana, de doce á una y media de la tarde (1).

ARTÍCULO 2.º

Las sesiones de los miércoles serán teóricas, y prácticas las de los sábados.

(1) Esta disposición fué después modificada, señalándose la hora de las tres, hasta las cuatro y media.

ARTÍCULO 3.º

Presidirá las sesiones el catedrático numerario que le corresponda por turno, ayudado de un profesor supernumerario ó auxiliar que turnará con los de su clase, y que tendrán el cargo de consignar, en un libro que se llevará al efecto, el extracto de la sesión.

ARTÍCULO 4.º

Antes de abrirse la discusión, el profesor auxiliar pasará lista de los alumnos que tienen obligación de asistir, anotándoles las faltas.

ARTÍCULO 5.º

El número de faltas bastante para impedir la obtención del certificado de asistencia, será el de quince.

ARTÍCULO 6.º

El disertante pronunciará un discurso sobre el tema señalado, cuya duración será de quince á veinte minutos, al que contestarán dos objetantes, pudiendo emplear cada uno diez minutos; á su vez el disertante contestará á las observaciones, empleando en hacerlo un periodo de tiempo que no excederá del concedido á los objetantes.

ARTÍCULO 7.º

El Presidente hará el resumen de la discusión, indicando las omisiones que note ó los errores que hayan cometido los actuantes.

ARTÍCULO 8.º

Al terminar las sesiones teóricas, el presidente designará, por orden de lista, el disertante y los dos objetantes que hayan de actuar en la inmediata siguiente de la misma clase y se le dará un tema que de

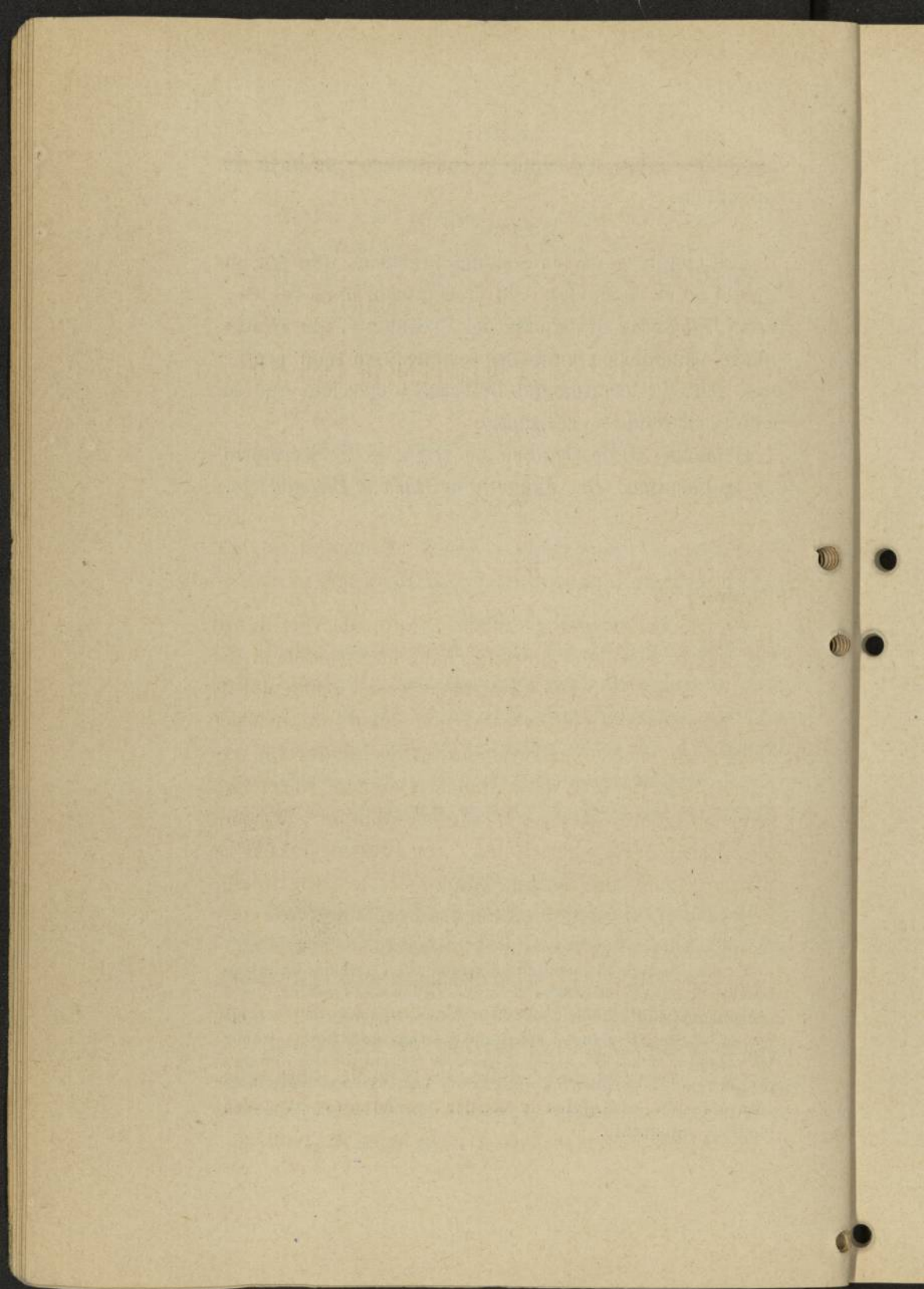
antemano habrá redactado el catedrático que haya de presidirla.

ARTÍCULO 9.º

Los ejercicios de las sesiones prácticas, que por su indole no se acomodan á lo preceptuado para las teóricas, quedarán al arbitrio del Presidente, que continuará siéndolo en todas las sesiones que sean precisas, para la terminación del caso ó ejercicio que se esté resolviendo ó realizando.

Granada 30 de Octubre de 1884. — El Secretario de la Facultad, *Dr. Fabio de la Rada y Delgado* (1).


(1) La Junta de la Facultad ha acordado, en sesión de 25 de Septiembre de 1830, á los efectos de la Real Orden antes inserta, que el reglamento de la Academia teórico-práctica se reforme en el sentido de que los Sres. Profesores auxiliares asistan por turno á presidir las sesiones, en las que deberán hacer de Secretarios dos alumnos elegidos por la presidencia, designando además una comisión de tres profesores, encargados de estudiar las reformas oportunas en el citado reglamento.



II.

SESIÓN DE CLAUSURA DEL CURSO DE 1889 Á 90.

ACTA.

 En la ciudad de Granada, á treinta de Abril de mil ochocientos noventa, bajo la presidencia del Sr. D. Pablo de Peña y Entrala, Decano accidental de la Facultad de Derecho en esta Universidad Literaria, por ausencia, en ocupaciones del servicio académico, del Ilmo. Sr. D. Fabio de la Rada y Delgado, se reunieron los señores doctores D. Andrés Manjón y Manjón, D. Eusebio Sánchez Reina, D. Francisco Leal de Ibarra, D. Manuel Torres Campos, D. Agustín Hidalgo Pérez y D. José Manuel Segura Fernández, con asistencia de mí el infrascripto Vicesecretario, con el único objeto de celebrar la sesión de Clausura de la Academia teórico-práctica de Derecho, en cumplimiento á lo que dispone la R. O. de 16 de Enero de 1884.

Al efecto y siendo las tres de la tarde, hora señalada en los anuncios y cédulas de citación, el señor Decano accidental declaró abierta la sesión pública.



En seguida el infrascripto dió lectura á la Memoria de los trabajos teórico-prácticos llevados á cabo por los alumnos matriculados y asistentes á la Academia.

Concluída su lectura, el Sr. Presidente pronunció un discurso en el que, con correcto estilo y galana frase, se ocupó de la importancia de las academias bien organizadas en los estudios jurídicos.

Acto seguido se procedió á designar el Profesor que habia de tener á su cargo el discurso de apertura, en el próximo año académico de 1890 á 91, habiendo recaído la designación en el Sr. D. Manuel Torres Campos.

Con lo cual, y después de dar la presidencia por terminadas las sesiones teórico-prácticas de Derecho, en el curso de 1889 á 90, se levantó la sesión, firmando el Sr. Decano conmigo el Vicesecretario de que certifico.—El Presidente, *Dr. Peña*. El Vicesecretario, *Dr. Juan de Dios Vico y Brabo*.

MEMORIA

DEL

DR. D. JUAN DE DIOS VICO Y BRABO.

ILUSTRÍSIMO SEÑOR.

SEÑORES:

LA esperanza y el recuerdo, esto es, el pasado y el porvenir, constituyen como el punto de apoyo de la palanca de la actividad humana del presente, con el que pueden llevarse á cabo los hechos más difíciles y las empresas que más obstáculos ofrezcan. Sin la historia, es decir, sin el pasado, no podría existir el futuro, porque careciendo los hombres del presente de las provechosas lecciones que en aquélla les da la generación que pasó, no latirían sus corazones á impulsos de la esperanza, estimulándoles á conquistar nuevos lauros y conseguir mayores adelantos en las ciencias, en las letras, en las artes y en todos los órdenes en fin, que están al alcance de la inteligencia del ser formado á imagen y semejanza de Dios.

Siendo esto así, no es extraño que todas las instituciones tengan su historia, que viene á ser como el punto de llegada de los hechos que fueron, y el de

partida hacia los que están aún por realizar, condensándose de este modo, en la aspiración del presente, el recuerdo del ayer y la esperanza del mañana, y es por tanto muy natural que, al crearse por la ley las academias teórico-prácticas de Derecho, dispusiera también que en cada sesión de clausura anual se leyera una Memoria comprensiva de los trabajos practicados durante el curso que concluye; de esta manera los jóvenes alumnos que en los verdaderos torneos de la inteligencia, con que aquellas les brindan, ejercitan las armas de los conocimientos adquiridos en las aulas, como preparándose á los verdaderos combates de la ciencia que han de lidiar en breve, tienen al llegar la época presente del descanso, con el recuerdo de los triunfos logrados, una esperanza que estimule noble ambición para el porvenir.

Circunstancias especiales y entre ellas la de no hallarse entre nosotros el muy respetable y querido Decano de esta Facultad, Ilmo. Sr. D. Fabio de la Rada y Delgado, ausente y en el desempeño de comisión oficial, hacen sea yo, el llamado á trazar esta Memoria, que de otra suerte correspondería hacer á pluma más ilustrada que la mía, y que de un modo tan maestro lo verificó en el año anterior, al ilustrado catedrático y particular amigo mio, Sr. D. Pablo de Peña y Entrala, cuya docta palabra oiréis tambien en breve, compensándose de esta suerte, Señores, los innumerables defectos de forma y fondo que contiene mi trabajo, que paso á desarrollar en cumplimiento de ineludible deber.

Comenzaré lamentando que la prolongada existen-

cia de la epidemia *la grippe*, que tan desastrosos efectos ha causado el invierno último, fuera motivo de dilatar las vacaciones y, por tanto, de que hayan sido menores en número los trabajos llevados á cabo por la Academia, comparativamente con los verificados el año anterior, pues se han discutido sólo cuatro temas en la parte teórica y en otras tantas sesiones, dos casos prácticos en seis, y por último únicamente tres días han podido dedicarse á trabajos bibliográficos, complemento importantísimo de la Academia práctica. Sin embargo, compensa con ventaja esta inevitable pérdida de tiempo, la importancia de los temas discutidos, de los casos prácticos resueltos y de los trabajos de bibliografía practicados, como vamos rápidamente á ver, mediante la indicación de en lo que han consistido.

La primera sesión teórica fué presidida por el antes citado Ilmo. Sr. Decano, discutiéndose el tema siguiente: *Carácter y análisis de la Ley de las XII Tablas*. El sustentante, D. Manuel Martín Carlón, sostuvo, tras una breve introducción histórica, que dicha ley, en cuanto á su esencia, era romana, siendo sólo en su forma griega y debiendo publicarse hacia el año 304 de la fundación de Roma. El primer objetante, Sr. Gómez Mir, acusó de deficiente este trabajo, por haberse omitido hablar del importante concepto de la propiedad conforme al dicho Código; mientras el segundo argumentante, Sr. Barco y Rubiales, completando, por decirlo así, con sus objeciones el trabajo del sustentante, hizo ver que la repetida *Ley de las XII Tablas*, más que una transacción entre los patricios y plebeyos roma-

nos, fué un adelanto de éstos, pues consiguieron elevar á ley escrita el Derecho consuetudinario del pueblo Rey.

En la segunda sesión teórica, bajo la presidencia también del mismo Ilmo. Sr. Decano de la Facultad, se puso á discusión *la conveniencia ó inconveniencia de la asociación bajo el punto de vista económico*, y el sustentante, D. José Prieto Almendros, aseguró lo primero, fundándose en que el hombre asociado á otros semejantes suyos, puede satisfacer sus necesidades y cumplir mejor su fin económico, que de otro modo no podría conseguir, atendida la limitación de las facultades humanas. Añadiendo en pro de su afirmativa, que aun tratándose de la circulación, el hombre asociado á otros puede fácilmente hacer circulen sus mercancías, pasándolas como de una mano á otra, lo que sería imposible verificara por si solo y alcanzando las mismas ventajas en cuanto á la distribución del valor de un producto, que sin sociedad quedaría integro en poder del elaborador, dándose margen á notoria desigualdad. Combatió el indicado discurso Don Joaquín Ramírez de Orozco, haciendo ver la omisión cometida por el disertante al no considerar la asociación bajo los distintos aspectos religioso, político y económico, y demostrando que si bien son innegables los beneficios de aquélla, no deben exagerarse en términos que hagan olvidar sus inconvenientes, los cuales deben evitarse mediante su estudio.

En la tercera sesión teórica, presidida por el catedrático Sr. D. Andrés Manjón y Manjón, el sustentante, Sr. Reina y Framis, desenvolvió el importante

tema siguiente: *Hasta dónde debe de llegar la protección de la Iglesia y el Estado*; cuyo discurso fué combatido por el objetante Sr. Esteban Ramírez, sentando el principio de que el límite está en la separación de ambos poderes. La réplica del sustentante dió lugar á que rectificara el mencionado Sr. Esteban, á invitación de la Presidencia, manifestando no es posible establecer separación de los repetidos poderes.

La cuarta y última sesión teórica fué destinada á discutir el tema de Derecho Penal de *si la vagancia debe ó no considerarse como delito*, el cual fué estudiado y desenvuelto bajo los puntos de vista afirmativo y negativo, tanto por el sustentante D. Antonio Sánchez Puente, como por los objetantes señores Fiances Pérez y Rodríguez Ciruela, bajo la presidencia del señor Catedrático D. Francisco de P. Leal de Ibarra.

Pasando ya á ocuparnos de las sesiones prácticas, encontramos que, primero y bajo la dirección del que tiene el honor de leer esta Memoria, se simuló un Juicio criminal ante el Jurado, invirtiéndose en ello cuatro sesiones. Se simulaba el delito de homicidio frustrado con atentado á un agente de la autoridad, actuando como Tribunal de Derecho los señores Ramírez de Orozco, Gómez Mir y Perea de San Nicolás, como Jurados doce alumnos elegidos á la suerte entre todos los que constituyen la Academia, y como Fiscal y Abogados del actor y de los acusados respectivamente los señores Estéban Ramírez, Barco Rubiales, Pérez Santos y Ramírez Liceras, los cuales todos informaron ante los indicados Tribunales de hecho y de derecho, terminándose el trabajo con la sentencia

que dictó este último conforme al veredicto del Jurado.

Bajo la presidencia del Sr. D. Agustín Hidalgo Pérez, se invirtieron asimismo dos sesiones en tramitar y resolver un incidente de pobreza, actuando en él los señores Gómez Mir, Ramírez de Orozco y Muñoz Saavedra.

Inútil es decir que, tanto las sesiones teóricas como las prácticas, terminaron con los resúmenes que respectivamente se hicieron por los señores Catedráticos Presidentes, haciendo notar las deficiencias en que hubieran incurrido los señores alumnos actuales, fijando la verdadera doctrina y haciendo de esta suerte provechosa para ellos la discusión ó el trabajo prestado, para que pueda realizarse el fin de la ley al crear estas Academias.

Por último, bajo la dirección del Sr. D. Manuel Torres Campos, cuya competencia para trabajos bibliográficos es tan notoriamente conocida, se han dedicado tres sesiones al referido objeto, concluyéndose en ellas de catalogar los libros de la Biblioteca de la Facultad y haciéndose también algunos estudios de Bibliografía por los señores alumnos, divididos en secciones, en la Biblioteca general de esta Universidad.

Tal es, Señores, en resumen el trabajo que se ha prestado por la Academia teórico-práctica de la Facultad de Derecho en el presente curso. Si, como indiqué al principiar esta mal escrita Memoria, su objeto es, al despedirnos hoy hasta el próximo año académico, que el pasado se ofrezca á nuestras miradas, para alentar con este recuerdo las risueñas esperanzas del porvenir, sirva esta historia de provechoso es-

tímulo, tanto á los señores Académicos de primer año, como á los que en breve el grado de Licencia coloque sobre sus hombros la honrosa toga del juriconsulto; continúen unos y otros estudiando con aprovechamiento, pues de esta suerte podrá conseguirse llegar al ideal que en el discurso de apertura de estas mismas Academias, y tambien en el presente año, trazaba el digno Profesor que fué de esta Facultad Sr. D. Pedro Antonio Ibarra, y con cuyas palabras, que sintetizaban su pensamiento, voy á concluir: «Cuantos más *sabidores* » del Derecho existan, mejor será la cultura social. » Pero creo muy conveniente se forme con la Abogacía una clase influyente y directora, una Institución » suficientemente poderosa para contribuir al perfeccionamiento de todo el orden jurídico. »

« Puesto que se reconoce que con la Abogacía se ob- » tiene aptitud para el desempeño del mayor número » de las funciones públicas, por muy elevadas que éstas sean, debe organizarse de tal suerte que, for- » mándose una clase honrada y numerosa, sea el plan- » tel de donde salgan las más legítimas esperanzas de » la Patria. » — He dicho.

DISCURSO

DEL

DR. D. PABLO PEÑA Y ENTRALA.

EL cumplimiento de deberes profesionales impide de este año que, como en los anteriores, tengamos el gusto de oír en estos solemnes momentos la autorizada palabra y la correcta y galana frase de nuestro querido Decano el Ilmo. Sr. D. Fabio de la Rada y Delgado, poniendo término y conclusión á estas tareas académicas. Pero si vosotros lamentáis la ausencia de tan esclarecido Jefe, mucho más debo lamentarla yo, que tan débil é indigno me siento para llenar tan gran vacío, y que sin mérito alguno y por pura obra del tiempo, me asiste la alta honra de ocupar este puesto y con ella el ineludible compromiso que el Reglamento impone, y es siempre doloroso que lo desaliñado y tosco venga á reemplazar y suplir á lo que, en otro caso, hubiera sido indudablemente de gran valía y mérito.

Mucho complace, en verdad, el examen de los trabajos prestados durante el curso que espira, según el relato fiel con que da cuenta de los mismos la

bien escrita Memoria que acaba de leer el digno Secretario de esta Facultad, Dr. D. Juan de Dios Vico y Brabo, y si bien en número no han podido alcanzar á aquel en que llegaron en años anteriores, no han desmerecido, sin embargo, en valor é importancia, habiéndose planteado y desenvuelto en ellos serios y delicados problemas que la ciencia registra. Mas no debe sorprender aquella deficiencia, que es de todos conocido el motivo del obligado paréntesis que tuvieron que experimentar dichos trabajos académicos y escolares, por el estado epidémico que vino á invadir, tanto esta como otras poblaciones, en los primeros meses del presente año. Pero si en mérito cuantitativo no han podido sobresalir á otros cursos las sesiones celebradas, no se podrá decir lo mismo respecto á el cualitativo, y en tal sentido muéstrase nuestra complacencia, porque ni ha decaído el espíritu de otras veces, ni se han empequeñecido los problemas, ni se han debilitado los esfuerzos, ni entibiado el calor de las discusiones y la pugna para obtener el triunfo, acusando en definitiva tan noble y fructuoso palenque, que no en vano se sostiene y afirma, que existe un ideal científico á el cual conspira de un modo progresivo la institución presente.

Llamada ésta á realizar el complemento de educación jurídica, en los dos grandes aspectos que ofrece la misma, teórico y práctico, es pues el coronamiento digno de las primeras enseñanzas de esta carrera, en las que si se ha aprendido que hay altos y eternos principios que informan la ciencia, hoy se habrán de tocar las justas y adecuadas aplicaciones que de-

ben tener los mismos en la variedad de ejemplos y en los continuos hechos que la vida ofrece.

Hay, en efecto, una teoría y una práctica del Derecho, y ambas, al condensar el Derecho todo, sintetizan asimismo el pensamiento de esta Academia, y marcan de igual modo las dos direcciones hacia donde debe encaminar sus esfuerzos, constituyendo los objetos primordiales de todos sus desvelos. Busca la teoría los primeros principios de la ciencia, que como supremas verdades dan cimiento firme y fundamento seguro á la misma, y en su encadenamiento lógico, marcan todo el organismo de ella, á el que debieran ajustarse, como á una imagen fiel, el orden de la vida y las relaciones del hombre. Este sistema de relaciones, concebido racionalmente, presenta, á no dudarlo, difíciles é intrincados problemas y puntos cuestionables, que estamos llamados á descifrar y resolver, y ellos constituyen, en suma, los temas de debate á que se ha venido consagrando esta institución, en todas las sesiones destinadas á ellos. Quizás se arguya que, colocado en ese terreno, se conspira á crear una ciencia puramente abstracta é ideal, de difíciles aplicaciones y adaptación á las esferas reales de la vida, pretendiendo encerrar á la misma en formas rígidas, rigurosas, duras é inflexibles, y en las que en vez de encontrar la marcha progresiva, en los justos y exactos principios de aplicación en cada caso, se hallase, en cambio, el *summum jus*, que ya en la jurisprudencia romana se le reconocía como exagerado principio, patrocinador por su misma rigidez de las mayores tiranías y de las más irritantes injusticias.

Pero no es así; antes al contrario, en esos mismos principios y verdades está propiamente la ciencia, y ellas son propiamente luz esplendente, faros luminosos que nos guían en el camino de la investigación, dándonos normas ciertas para atacar y resolver los grandes problemas y las complicadas situaciones que la actividad del hombre ofrece en las varias aspiraciones de la vida, en orden á su fin. Por eso son tan necesarios estos palenques de la inteligencia; en ellos se depuran los conceptos que pudieran aparecer más ó menos oscuros ó problemáticos, y en el comercio constante de las ideas halla á la vez la mente nuevos y poderosos motivos de ensanchar sus horizontes, así como en la polémica vigorosas energías y fuerzas, que habrán de encontrar mañana ventajosos éxitos y aplicaciones útiles en las lides trascendentales de otros centros de discusión, como son los parlamentos ó el foro.

Mas ya se advierte que la misión de la Academia no queda encerrada ahí; no se ciñe exclusivamente á las teóricas abstracciones, ni se limita su acción á el campo de los principios, sino que considerando el Derecho tal como es en sí, una ciencia eminentemente práctica, desciende á este terreno y estudia en ejemplos de diversa índole, tomados de la misma realidad, ora los procedimientos legales que se han de emplear para encauzar una cuestión jurídica, ora los diversos ejercicios y profesiones á que se presta nuestra carrera, ora en fin la solución más justa y atinada que haya de tener, con arreglo á la ciencia, el caso planteado.

Por ello estas instituciones se han considerado siempre de imprescindible necesidad. Podrá discutirse en

buen hora la forma que hayan de afectar, el régimen á que deban subordinarse, y los varios modos que revistan de desenvolvimiento y vida; pero su utilidad y su conveniencia es indiscutible. Tanto es así, que se ha observado en épocas en que las reglamentaciones oficiales no las establecían del modo que hoy subsisten, que se han creado en su lugar otros centros privados, debidos á la iniciativa particular y al noble afán en todos de buscar esparcimientos y ensanches á las tareas científicas, y en donde encontrasen provechoso ejercicio todas las aptitudes, adquiriendo facilidades, tanto para el buen uso de la palabra, como para la exposición y la polémica.

Esos altos fines que está llamada á realizar esta Academia, se pueden considerar cumplidos satisfactoriamente en el presente curso, lo mismo en sus sesiones teóricas que en las prácticas, y de ello debemos felicitarnos; y al concluir, al par que tributamos nuestros aplausos y elogios á todos los que de modo tan ostensible y claro han coadyuvado á éxitos tan notorios, alentamos la esperanza de que en los cursos sucesivos continuará esta institución las sendas de prosperidad emprendidas, demostrando una vez más que es principio indeclinable y ley providencial y divina la de la perfectibilidad y el progreso.

30 de Abril de 1890.

III.

SESIÓN INAUGURAL DEL CURSO DE 1890 Á 91.

DISCURSO

LEÍDO

POR EL DR. D. MANUEL TORRES CAMPOS.

ILUSTRÍSIMO SEÑOR.

SEÑORES:

LA distinción con que me ha honrado la Facultad de Derecho, al designarme para llevar la voz en su nombre en esta sesión solemne, os impone la penitencia, que tenéis seguramente bien merecida, de oirme. Y ya que no me sea posible desempeñar mi cometido como justamente tenéis derecho á esperar, procuraré á lo menos no consumir vuestra paciencia, tratando un tema de verdadera importancia y actualidad, que á todos en muy alto grado nos interesa.

La reforma de la Facultad de Derecho, por la necesidad imperiosa de abandonar los antiguos métodos y de seguir decididamente los nuevos, para no quedar en atraso, preocupa al presente, no solo en España, sino en Europa, y buena prueba ofrecen de ello, tanto las tentativas de los legisladores, como las pu-



blaciones de los juristas (1). En la misma España, en que existen más partidarios de los métodos antiguos que de los nuevos, se sostienen encontradas opiniones en varios puntos, y especialmente en lo que concierne á los ejercicios prácticos, llamados entre nosotros *Academias*, admitidos por unos como convenientes, y rechazados por otros como perjudiciales ó inútiles, dando lugar á que se mantengan en ciertas Uni-

(1) Enumeramos á continuación algunas de las publicaciones ultimas relativas á la enseñanza del Derecho:

Alemania.—Dernburg. *Die Reform der juristischen Studienordnung.* Berlin, 1886. — Liszt. *Die Reform des juristisstudiums in Preussen.* Berlin, 1886. — Holtzendorff. *Deutscher und französischer Rechtunterricht.* Deutsche Revue, XI, n.º de Octubre de 1886.—Goldschmidt. *Rechtstudium und Prüfungsordnung.* Beitrage zur preussischen und deutschen Rechtsgeschichte. Stuttgart, 1887.—Burckhard. *Zur Reform der juristischen Studien.* Wien, 1887.—Reuling. *Zur Reform der juristischen Studienordnung.* Leipzig, 1887.—Goldschmidt. *Noch einmal Rechtsstudium und Prüfungsordnung.* Berlin, 1888. — Sicherer. *Das Rechtsstudium sonst und jetzt.* Munchen, 1888.—Blondel. *De l'enseignement du Droit dans les Universités allemandes.* Paris, 1885.

Francia.—*Revue internationale de l'enseignement*, passim. Entre los últimos estudios publicados están los siguientes: Duguit. *De quelques réformes á introduire dans l'enseignement du Droit*, tomo 15 (1888). —Liard. *La Réforme de la Licence en Droit*, tomo 18 (1889).—Moreau. *Les opinions diverses sur la Réforme de la Licence en Droit*, tomo 18 (1889).—Turgeon. *L'enseignement des Facultés de Droit de 1879 á 1889*, tomo 19 (1890).

Suecia.—Olivecrona. *Om en reform i afseende pa de juridiska Studierna och examina vid Universitetet i Upsala.* Stockholm, 1886.

Rusia.—*Die Reform der russischen Universitäten, nach dem Gesetz von 23 August 1884.* Leipzig, 1886.

Portugal.—Oliveira Chaves e Castro. *Parecer sobre o projecto de reforma dos estudos professados na Faculdade de Direito elaborado pela Comissão para este fin nomeada en Conselho da Faculdade de 16 de Abril de 1883.* Coimbra, 1884.

España.—TARRASA. *De los vicios de que adolece la enseñanza oficial de la Ciencia del Derecho y del modo de remediarlos.* Discurso leído en la solemne apertura del curso académico de 1872 á 1873 en la Uni-

versidades, mientras que en otras, á cuyo frente se halla la de Madrid, se pide y se concede su suspensión. La conveniencia de estos ejercicios, que, estableciendo más íntimas relaciones entre profesores y alumnos, tanta voga alcanzan, previa una acertada organización, en sentir de los principales publicistas, en las Universidades alemanas, como complemento de los anteriores estudios, me anima á hablaros *de la reforma de la enseñanza del Derecho en general y en particular de las Academias*.

La Facultad de Derecho, limitada en su primer periodo á procurar los conocimientos necesarios para la Abogacía y la Judicatura, ensanchados después sus moldes merced al método histórico, se ha transformado modernamente en una verdadera escuela de ciencias políticas y sociales. Los considerables progresos de la Pedagogía, aplicados á los diferentes órdenes de enseñanza, debían ejercer al fin una notable influencia en la dirección de los estudios jurídicos.

Así como en otros siglos se daba en la enseñanza

versidad de Valencia. Valencia, 1872.—Durán y Bas. *La reforma de los estudios jurídicos*. Revista de Legislación y Jurisprudencia, número de Julio-Agosto de 1878.—Torres Campos. *La reforma de los estudios jurídicos*. Revista de los Tribunales dirigida por D. Vicente Romero Girón, t.º 1.º (1878), t.º 3.º (1880) y tomo 4.º (1883).—Torres Campos. *La nueva reforma de la Facultad de Derecho*. Revista de los Tribunales, t.º 4.º (1883).—Posada. *La enseñanza del Derecho en las Universidades, estado actual de la misma y proyectos de reformas*. Madrid, 1889.—Giner. *Sobre el estado de los estudios jurídicos en nuestras Universidades*. En el libro *Educación y Enseñanza*. Madrid, 1889.

Chile.—Letelier. *Reforma de la enseñanza del Derecho*. Santiago, 1889.

importancia predominante á la memoria, en el actual de investigación y de crítica, se tiende sobre todo á desenvolver la inteligencia. Se comprende con razón que es preferible enseñar poco y bueno que mucho y malo, y que los estudios meramente confiados á la memoria, sobre producir graves molestias y hacer la enseñanza desagradable, tienen forzosamente una bien efímera existencia. La primera enseñanza, prescindiendo de los textos, es intuitiva y realista, y el alumno en relación con las cosas, puede darse cuenta de ellas, no por lo que le dicen, sino por lo que él mismo aprecia y ve. La segunda enseñanza, concéntrica, lejos de proponerse comunicar la ciencia de un golpe, va repitiendo todos los años las materias con sucesivas ampliaciones, fijando verdaderamente los conceptos y dando solidez á lo que se aprende. La enseñanza superior, convirtiendo las Universidades en verdaderos talleres y laboratorios de la ciencia, se propone ahora no hacer repetidores mecánicos é inconscientes, sino investigadores científicos. El alumno, pues, que va á la Facultad de Derecho, debe, mejor que aprender en detalle lo que dicen los códigos y las leyes, orientarse en el movimiento jurídico, en las fuentes y los métodos de investigación, para trabajar con sentido propio en la materia á que su vocación le dedique. Este criterio lleva lógicamente á la supresión de los exámenes, prueba momentánea y deficiente, que sólo conduce, en desconfianza al Profesor, á vejar á éste y al alumno, cuya salud suele resentirse, adoptándose en su lugar un permanente sistema de trabajo en el periodo todo del curso.

Alemania, por sus establecimientos de instrucción, merecedores de ser imitados en otros pueblos, como verdadera causa de su grandeza, se halla al frente del movimiento pedagógico novísimo, representado tan dignamente en España por la *Institución libre de enseñanza*, de que viene á ser alma y nervio el docto profesor de la Universidad de Madrid, Sr. Giner de los Rios.

Es un hecho, que los escritores señalan, la inferioridad de la Facultad de Derecho, por lo que toca á sus resultados, en relación con las otras, aun en los países más adelantados de Europa. Las reformas en estas Facultades, sobre todo en Ciencias naturales y Medicina, son en todos ventajosísimas, mientras que en Derecho producen generalmente desencanto, debido sin duda, ya á que la materia ofrece mayores dificultades para la aplicación de los nuevos métodos, ya á las circunstancias que concurren en los alumnos, muchos de los cuales, siguiendo la carrera con el solo fin de obtener un título, no pueden tener verdadero estímulo en el trabajo.

Cuando se examinan los diferentes planes de organización de las asignaturas de la Facultad de Derecho, presentados por la legislación ó los escritores, debe explicarse su variedad por la confusión de conceptos que no se deben confundir ó por una imperfecta idea del fin de la enseñanza universitaria. ¿Cuál es el objeto de los estudios jurídicos? ¿Cuál es el de la instrucción superior? Son puntos de partida indispensables para formar el criterio.

La Facultad de Derecho no se propone exclusiva-

mente hacer hombres prácticos ó teóricos. De un lado, ha de tender á formar hombres prácticos en Derecho, esto es, con aptitud para la aplicación de las disposiciones legales, para ser Jueces, Abogados, Registradores, etc; y de otro debe encaminarse á hacerlos teóricos, es decir, aptos para la enseñanza del Derecho y la formación de las leyes. Á estas dos tendencias, cuya necesidad es indiscutible, han de corresponder, en nuestro sentir, dos ordenes distintos de estudios: la *Licenciatura* y el *Doctorado*.

La enseñanza universitaria del Derecho no puede abrigar el propósito de hacer aprender de memoria todo el minucioso detalle de las diferentes asignaturas. Aun suponiendo que tuvieran todos los alumnos la suficiente memoria, serían necesarios bastantes cursos para estudiar una legislación, que, sobre olvidarse pronto, pudiera ser derogada, haciendo estéril el gran trabajo emprendido.

En la Facultad de Derecho deben exponerse los principios generales, únicos que constituyen la ciencia, dando medios á los alumnos de llenar el fin práctico ó teórico que persiguen, y haciendo posible que sepan buscar los antecedentes necesarios para resolver las cuestiones que en todo caso se les ofrezcan. La enseñanza, en suma, ha de ser *científica* en la forma que revisten en la actualidad los estudios, y no una mera y simple rutina.

«La pretensión de enseñar en las aulas cuanto se puede saber, decía con excelente criterio Gil de Zárate, sólo era disculpable antes de inventarse la imprenta. Concíbese entonces el antiguo sistema universitario,

según el cual, el estudiante, á fuerza de años, apuraba cada materia en una larga serie de cursos, donde el catedrático suplía con sus explicaciones la escasez de libros; mas hoy que éstos abundan y son baratos, es inoportuno, y hasta perjudicial, el detener á los jóvenes en las escuelas más tiempo del necesario para una sólida y acertada preparación (1).»

La reforma de los estudios jurídicos se halla desde hace mucho tiempo á la orden del día en España. Y por más que se organizan y reorganizan nuevamente con las mejores intenciones, es lo cierto que se encuentran siempre en la práctica considerables defectos.

Cualquiera que se dedique á examinar la legislación española, en este como en algún otro ramo de la enseñanza, no podrá menos de sorprenderse ante el gran número de disposiciones derogatorias unas de otras, ante la variedad y aun contradicción de las mismas, y sobre todo, ante el trascurso del tiempo, insuficiente para apreciar los resultados de un sistema, con que se suceden unas á otras. Las reformas suelen hacerse con precipitación excesiva, sin escuchar al profesorado, ni examinar, por tanto, detenidamente las necesidades de la enseñanza. Desde 1807 hasta 1890, ó sea en 83 años, hemos tenido nada menos que veintiuna modificaciones en la Facultad de Derecho, dándose el caso á veces de dos y más reformas en un mismo año.

Embrionarios son los planes de 1807, 1821, 1824

(1) *De la Instrucción Pública en España*. Tomo III, páginas 183 y 184.

y 1836. El primero señala un considerable progreso sobre los que le habian precedido, siendo de notar, además de la *Historia y elementos del Derecho Español*, las cátedras de *Filosofía moral y principios generales del Derecho*, *Economía política y Práctica*, interesantes novedades. Restablecido en 1820, sufre una pequeña modificación, por la que se exige el estudio del *Derecho natural y de gentes* y el de la *Constitución política de la Monarquía*. En 1821 se establecen, en la segunda enseñanza, cátedras de *Economía política y Estadística*, *Moral y Derecho natural*, y *Derecho público y Constitución*, anticipándose á las disposiciones proyectadas en 1868. En 1824 se observa un gran retroceso en las disposiciones de Calomarde, limitadas á exigir el conocimiento de la legislación positiva. El arreglo provisional de 1836, que establece asignaturas de *Elementos del Derecho público, civil y criminal de España*, de *Jurisprudencia mercantil* y de *Elocuencia forense*, mejora notablemente lo anterior.

El plan de 1842, en el que aparecen enseñanzas de *Prolegómenos del Derecho*, de *Elementos de procedimientos y Derecho administrativo*, de *Tratados y relaciones diplomáticas de España* y de *Principios generales de legislación, legislación universal comparada, codificación*, organizando el Doctorado, señala ya realmente una nueva época. Lo mejora el de 1845 en algunos puntos y no en otros, conservando la *Legislación comparada*, suprimiendo los *Principios generales de legislación*, y creando el curso de *Métodos de enseñanza de la ciencia del Derecho*, materia importante que sólo fué conservada en dos planes. Empiezan en

los dos anteriores á marcarse las asignaturas llamadas de elementos y de ampliación. Se aparta poco del plan de 1845 el de 1847, que dedica especiales asignaturas á *Teoría de los procedimientos* y á *Práctica forense*, y en el Doctorado á *Derecho internacional*. En 1850 se da gran importancia á las asignaturas de ampliación y se exige el estudio de la *Historia crítica y filosófica de los Códigos ó de sus principales disposiciones y de las novedades que introdujeron*, suprimida á los pocos días de crearse, de la *Filosofía del Derecho* y del *Derecho internacional é historia de los tratados*, y se establece en la Facultad de Filosofía la sección de *Administración*, con Economía política y Estadística, Derecho político, Administración y Derecho administrativo, *Ciencia de la Hacienda pública*, Derecho administrativo en lo que se refiere á la Hacienda pública, Derecho civil, mercantil, penal y de procedimientos en lo que concierne á la Administración, *Derecho político de los diferentes Estados de Europa*, Derecho internacional general y el particular de España, *Derecho mercantil comparado* é Historia de las relaciones políticas, diplomáticas y comerciales de España con otras Potencias. Mucho se asemeja al plan de 1850 el de 1852, que comprende los *fueros provinciales* en la Ampliación del Derecho civil, y que tiene asignaturas de Derecho político y administrativo y de Filosofía del Derecho, unida al Derecho internacional público y privado. Nada importante trajeron las disposiciones de 1857, que colocaron la sección de Administración en la Facultad de Derecho. Restablecidas con algunas innovaciones en 1858, y después de una pequeña re-

forma en 1864 y de las deplorables disposiciones de 1866, que marcan un retroceso sensible, vuelven á serlo, con ligeras alteraciones, en 1868, y continúan vigentes después de la reforma tímida de 1880.

Durante el período revolucionario, que con la libertad de enseñanza inauguró una nueva época, nada se hizo para poner la Facultad de Derecho, que no satisfacía las necesidades de la teoría ni de la práctica, á la altura de las exigencias de los tiempos. Los progresos de la ciencia, desde la publicación de la ley de 1857, demandaban imperiosamente una reforma, y á ella eran favorables los principales escritores de las diferentes escuelas, que con sus trabajos la prepararon.

Era menester dar cierta amplitud á la Facultad de Derecho, refundiendo en ella el Notariado y la Sección de Derecho administrativo; ensanchar ciertas enseñanzas, como la Historia del Derecho español, el Derecho político y administrativo y el mercantil y penal; reducir, en compensación, el Derecho romano y canónico, y crear otras, como el Derecho internacional en la Licenciatura, y en el Doctorado la *Literatura jurídica*. Á esto respondieron, con más ó menos fortuna, el plan de 1883 y las dos reformas decretadas en 1884. El plan de 2 de Septiembre de 1883, preparado con gran precipitación, manteniendo á un tiempo legislaciones diversas, produjo un embrollo, que trató de hacer desaparecer, dando amplitud al Doctorado, el Real Decreto de 16 de Enero de 1884, suspendido por la oposición de los alumnos, cuyos derechos lesionaba, al aumentar asignaturas á los que ha-

bían empezado bajo otros planes. Á conservar las reformas, en cuanto lo permitieran los recursos del presupuesto, y á dar compensaciones á los alumnos, vino el Real Decreto de 14 de Agosto de 1884, que hoy rige.

Es raro el fenómeno que nos presenta la organización de las asignaturas de la Facultad de Derecho. Basta que una enseñanza no pueda satisfacer, para que en muchos planes se reproduzca, y que exista una adecuada, para que se quite y se ponga continuamente y hasta para que se suprima en definitiva.

El año preparatorio, ó las materias especiales cursadas en la Facultad de Filosofía y Letras, empezaron á exigirse en el plan de 1845. Las asignaturas que lo han constituido en los diversos planes de estudios, independientemente de las dispensas y de los arreglos transitorios, han cambiado diez veces de 1845 á 1868. Las cambian á su vez los planes de 1880, de 1883 y de 14 de Agosto de 1884, quedando suprimidas en el de 16 de Enero del mismo año. Estas asignaturas corresponden á la segunda enseñanza, en la que se estudian, y todo lo más que puede pedirse, por si no se cursan con la suficiente extensión, es un examen para el ingreso en la Facultad. La necesidad de sostener la Facultad de Filosofía y Letras, por su carencia de alumnos, última razón invocada, no es argumento serio para aumentar un año de estudios á una carrera ya larga (1).

(1) Ocasiona, á pesar de todo, *déficit* en todas las Universidades en que se encuentra establecida, mientras que la de Derecho deja *superabit* en Madrid, Barcelona, Granada, Sevilla, Valencia y Valla-

El Estudio del *Derecho romano* y del *Derecho canónico*, exceptuados, en parte el plan de 1842 y los últimos, aparecen siempre con excesiva amplitud, muy superior á la de la legislación española, que es la que se trata de conocer y aplicar.

La *Oratoria*, y sobre todo la *Práctica forense*, que no pueden enseñarse en las Cátedras, son admitidas en diferentes disposiciones. De igual suerte, el grado de Bachiller, que no tiene ningún objeto, se establece en la mayoría de los planes.

Se ha dado importancia á los estudios de ampliación, lo que ciertamente no se explica. Es preferible estudiar una materia con la amplitud necesaria en dos cursos, si no es suficiente uno, á repetirla con extensión diferente.

La *Sección de Derecho administrativo*, que algunos planes establecen, es en realidad innecesaria. No hay razón para establecer una carrera abreviada, que baste para aspirar á los empleos públicos, cuando existe un gran número de abogados que los desean, y con los que se podrían ocupar, no sólo todos los cargos que en la Administración existen, sino muchos más, suponiendo que los hubiese. La carrera abreviada hubiera tenido razón de ser, cuando no existiendo abogados que se presentasen á desempeñar los empleos públicos, se hubiera considerado preciso exigir ciertos conocimientos, como garantía del buen desempeño

dolid. Véase *Reseña Geográfica y Estadística de España*, por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico. Madrid, 1888. Páginas 378 y 379.

de sus funciones, á aquellos á quienes se hubiesen de conferir (1).

Una materia tan importante como la *Filosofía del Derecho* es suprimida varias veces. La *Estadística*, que ya en 1821 aparecía unida á la *Economía*, queda olvidada en 1842, 1845, 1847, 1850 y 1852.

Se comprende bien que se suprimiese la práctica en los tribunales y en los bufetes de abogados, según establecían las disposiciones de 1807, 1821, 1824 y 1858; pero no hallamos razón para prescindir de los ejercicios de las *Academias de Jurisprudencia*. Admitidas éstas en 1807, 1821 y 1824, y restablecidas, por haber caído en desuso, en 1842, subsistieron hasta 1847, siendo restablecidas de nuevo en los planes de 1883 y 1884. La *Práctica forense*, que las reemplazó, aun cuando no en todas sus partes, dista mucho de producir sus resultados.

Si nos fijamos en la duración de la Licenciatura, vemos una disminución sensible, siendo de 10 años en 1807; de 8, en 1820 y 1842; de 7, en 1824, 1836, 1845, 1850, 1852, 1857 y 1883; de 6, en 1858,

(1) Para comprender esto, basta fijarse en el excesivo número de alumnos de la Facultad de Derecho, que ha dado origen á artículos con el título de *Más industriales y menos doctores*. Llama la atención, leemos en la *Reseña Geográfica y Estadística de España* (página 316), la cifra de los alumnos de la Facultad de Derecho, que debiendo ser con relación á Francia 2.170 y 2.270 en proporción con los de Alemania, es casi el triple, puesto que asciende á 6.409. Con respecto al número de habitantes, es también excesivo el número de títulos de licenciado en Derecho conferidos en España en 1878-79, puesto que en la nación vecina, con más de doble población, sólo se han expedido 1.042, y en la nuestra 820, resultando un licenciado por cada 20.283 habitantes.

1866 y 1884; y de 5, en 1880. Las disposiciones de 1868, al proclamar la libertad de enseñanza, mantenida en parte por la legislación posterior, dejaban al alumno plenas facultades para hacer su carrera en el tiempo que su capacidad y amor al trabajo le permitieran.

Al proponernos hacer un examen crítico de los planes últimamente adoptados, debemos notar que no se encuentran sus principales defectos en la elección de asignaturas ni en su distribución en años, sino en el régimen mismo de la enseñanza, de carácter casi exclusivamente teórico. El Profesor tiene que limitarse en la Cátedra á hacer discursos, de que ninguna utilidad sacan por lo común los alumnos, ó á preguntar las lecciones que en los diferentes días se señalan, como medio de conocer lo que se estudia y de que se fije en la memoria. El alumno, que, dado el sistema de exámenes, sólo trata de hacer lucidos ejercicios, que le hagan merecedor de buena nota, busca con preferencia libros de texto ó apuntes, concediendo por lo general poca importancia á la asistencia á las clases. Y verdaderamente, el que tiene capacidad para comprender los libros ó apuntes, sin necesidad de profesor, aprovecha el tiempo, dejando de frecuentar la Universidad, con lo que consigue, en virtud de la libertad de enseñanza, hacer su carrera en tres ó cuatro años, en lugar de los seis que la distribución normal establece. Un régimen de enseñanza que, haciendo inútil al Profesor, coloca en mejores condiciones al alumno libre que al oficial, está indudablemente desacertado.

No es que pretendamos que se adopten restricciones de carácter arbitrario contra los alumnos libres; deseamos sólo que, dando alcance práctico á las enseñanzas de la Facultad de Derecho, se asimile en lo posible á las de Medicina y Ciencias, haciendo verdaderamente provechosa la asistencia á clase, por la índole de los ejercicios que se practiquen.

Hace falta que se admita una separación completa entre la enseñanza oficial y libre, para que no se dé el caso de alumnos oficiales que nunca asisten á clase, ni de alumnos libres que concurren, no por el principal móvil de aprender, sino con el único objeto de ser bien conocidos por el Profesor el día de los exámenes.

La enseñanza oficial, por los elementos de que disponga y por los esfuerzos mancomunados del Profesorado todo, ha de hacer más fácil el conocimiento de las diversas ciencias jurídicas y el adelanto en sus carreras de los alumnos matriculados, siendo la verdadera regla, y la libre la excepción, en vez de suceder lo contrario. Lo primero que para esto se necesita es la disminución de asignaturas, superiores en número á las de las principales Universidades de Europa, y su distribución normal en tres ó cuatro cursos, que es el término señalado generalmente en el extranjero.

El verdadero medio de reformar la enseñanza no consiste en cambiar los planes á cada paso, sino en aumentar considerablemente el presupuesto de Instrucción pública. Así lo ha entendido Francia, y pueden admirarse los grandes resultados que ha tenido

este hecho por consecuencia. Sin un Profesorado dedicado con verdadera vocación exclusivamente á la enseñanza, y sin elementos de trabajo, que en la Facultad de Derecho se reducen principalmente á Bibliotecas bien dotadas, no hay posibilidad alguna de conseguir que la enseñanza adelante (1).

La única parte de indole práctica que existe en los planes últimos de estudios, se reduce á las *Academias*. Veamos, ante todo, lo que han sido y deben ser éstas.

El plan de 1807 dedicaba el décimo año á Práctica y Academias. Disponía el de 1821 que las fórmulas y práctica forense se aprendiesen en Academias y Tribunales. Determinaba el de 1824 que en el sexto y séptimo años se destinasen dos horas, dos tardes á la semana, á la Academia de Jurisprudencia, Práctica forense, debiendo explicarse en el primer tercio de cada curso la teoría del orden judicial, civil y criminal, y ocuparse los otros dos tercios en ejercicios prác-

(1) El presupuesto de las Facultades, que importaba en Francia 2.004.623 francos en 1835, 3.633.308 en 1854, y 4.215.521 en 1870, sube en 1877 á 7.999.180 francos, en 1878 y 79 á 8.625.330, y en fin, de 1880 á 1884, bajo el Ministerio de Ferry, á 11.652.355, casi triple cantidad de la destinada en 1870. Los profesores tienen de sueldo en los departamentos 6, 8, 10 y 11.000 francos, y en París de 12 á 15.000. Véase el importante libro de Liard, *Universités et Facultés*. París, 1890.

En España, en cambio, importa el presupuesto de las Facultades en 1890 á 1891, por material, 343.875 pesetas, y por personal 2.574.067, haciendo un total de pesetas 2.917.942, casi una cuarta parte de la cantidad invertida en Francia, para una población de algo menos de la mitad.

Costeó en España el Estado las Universidades, hecha rebaja de sus ingresos en el curso de 1878 á 79, con la modesta suma de 116.145 pesetas. Véase la *Reseña Geográfica y Estadística*, Página 378-79.

ticos de demandas de toda clase, recursos, acusaciones, defensas, etc.

El plan de 1842 dedicaba solamente á la Academia teórico-práctica de Jurisprudencia el octavo curso, y debía destinarse, no sólo á disponer al alumno para el ejercicio de la abogacía, sino á prepararlo para el grado de licenciado, haciéndose en él un continuo repaso de todas las enseñanzas de la carrera. Tres días á la semana, en los diez meses de duración de este curso, se empleaban en seguir causas y procesos de todo género, con las mismas solemnidades de los Tribunales. El Catedrático señalaba al efecto varios negocios y establecía los correspondientes turnos entre sus discípulos. Los tres días restantes de la semana la Academia se ocupaba en disertar sobre objetos científicos de la Facultad, explicaciones de alguna ley, consultas de abogacía y demás. El Profesor cuidaba de que, tanto en los trabajos de estos tres días, como en los escritos é informes que tenían lugar en el curso de los negocios litigiosos, estudiasen los alumnos los mejores modelos de elocuencia forense.

Con arreglo al plan de 1847, habia Academias todos los sábados para los alumnos de sexto y séptimo años, con asistencia de los Catedráticos, presididos por el Decano. Consistían los ejercicios en discursos, compuestos y leídos por los alumnos, y en vistas de procesos con objeciones.

Restablecidas las Academias de Derecho en los planes últimos, vino á dictar sus bases, encomendando á los Claustros de las Facultades de Derecho la redacción de los reglamentos orgánicos, reformables cada

año, la Real Orden de 16 de Enero de 1884. Dando más solemnidad á sus actos, al exigir discursos de apertura y clausura, y cuenta de las tareas realizadas durante el curso, fija dos sesiones semanales, una teórica y otra práctica, á cargo de los Catedráticos numerarios, con la cooperación de los supernumerarios y auxiliares, y autoriza la división en secciones, según el número de los alumnos y las necesidades de la enseñanza. Las sesiones teóricas deben versar sobre puntos de Derecho y de sus ciencias auxiliares, y las prácticas deben comprender trabajos relativos á la Práctica y Oratoria forenses, redacción de instrumentos públicos y Bibliografía jurídica.

Examinemos ahora el objeto y verdadero carácter de los *Seminarios alemanes*.

La institución de los Seminarios, establecidos primero con aplicación á la Filología, extendidos después á la Historia, á las Matemáticas, etc., y recientemente al Derecho, constituye, según Blondel (1), uno de los rasgos más característicos de la enseñanza superior.

El Seminario jurídico, dicen los estatutos de la Universidad de Berlín, «tiene por objeto iniciar á los estudiantes en el trabajo científico personal, con ayuda de ejercicios exegéticos, históricos y dogmáticos, y prepararlos para las investigaciones científicas originales.»

Los estatutos de la Universidad de Breslau le atribuyen «el objeto de excitar á los estudiantes á pro-

(1) *De l'enseignement du Droit dans les Universités allemandes*. Paris, 1885. Página 30.

» fundizar las materias que les han sido ya enseñadas,
» por medio de los ejercicios siguientes: exégesis sobre
» las fuentes del Derecho, solución de cuestiones de de-
» recho práctico, redacción de trabajos escritos, conver-
» saciones sobre las diferentes ramas de la Ciencia ju-
» rídica. »

Los Seminarios, según el Decreto orgánico de Austria, «deben servir para extender y profundizar los
» conocimientos adquiridos en los cursos; deben dar
» á los estudiantes el método para los estudios cien-
» tíficos personales; deben también preparar para una
» práctica ilustrada del Derecho y de las Ciencias po-
» líticas. »

El Seminario, subvencionado por el Estado, es una especie de Escuela especial, no sólo porque tiene su vida propia, sus miembros y su reglamento particular, sino también su local, verdadera sala de trabajo, y su Biblioteca. Dividido en secciones, suele estar bajo la dirección general del Decano, y cada una de ellas bajo la especial de distinto profesor en cada semestre.

Los Seminarios tienen ante todo un carácter verdaderamente científico. La enseñanza de las Universidades tiene un doble objeto: primero, trabajar en el progreso de la ciencia, y en segundo término, propagarla, y dar á los que se destinan á las diversas funciones del Estado el grado de instrucción necesario para llenarlas dignamente. Alemania ha comprendido bien que todo lo que sirve para el primero de estos fines aprovecha á todo el país, y que cada progreso científico aprovecha á la nación toda. El Seminario es como el taller en que se preparan más especialmente los

progresos de la ciencia. El Profesor tiende á otra cosa que á hacer una repetición más ó menos profunda de sus lecciones. Procura menos formar prácticos ó profesores, en el sentido pedagógico de la palabra, que eruditos y futuros hombres de ciencia. Por esto en los Seminarios que permanecen fieles al espíritu primitivo, se encuentran jóvenes con sus estudios terminados, á veces doctores, que solicitan la autorización de prolongar el tiempo de su iniciación en las investigaciones personales. En este caso, se manifiesta ordinariamente por trabajos escritos la actividad del Seminario. Muchos Profesores los prefieren, porque dan más consistencia á los estudios, dejan apreciar mejor el esfuerzo de un alumno y sus aptitudes científicas, y tienen la ventaja de procurar una más sólida base á las discusiones. El abuso de las explicaciones y los comentarios favorece la pereza de espíritu y la vaguedad en la expresión de los pensamientos.

De lo expuesto se deduce bien fácilmente que las Academias españolas de la Facultad de Derecho, no extendidas á otras Facultades, y los Seminarios jurídicos alemanes, de más reciente creación, vienen á ser en el fondo una misma cosa. Reducidas primero las Academias, creadas sin duda á imitación de las establecidas en Madrid, precursoras de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación (1), á ejercicios de mera práctica forense, han ensanchado notablemente, sobre todo en los más recientes planes de

(1) Véase á Maluquer y Salvador, *Reseña histórica de la Real Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación*. Barcelona, 1884.

estudios, sus horizontes científicos. Organícense bien, agrupando en secciones á los Profesores de más análogo criterio y distribuyendo entre ellas á los alumnos, para no reunir demasiados, y dénselos recursos y Bibliotecas, para contar con medios de trabajo y estímulos, y se verán los resultados.

La transición del antiguo al nuevo sentido de la enseñanza, si ofrece serias dificultades, aun en los países que la han tratado de preparar, mucho mayores han de ser las que entre nosotros presente, dado el triste estado de la instrucción primaria y la secundaria, su antecedente necesario.

Há mas de treinta años que preocupa en Alemania, ocasionando vivas polémicas, la reforma de la Facultad de Derecho. «Todo el mundo reconoce hoy, dice » Blondel, que los estudios jurídicos se resienten de » los vicios más graves y peligrosos para el bien público y que una reforma urgente se impone. No hay » una Facultad en que los estudiantes estén tan completamente desprovistos de espíritu científico y trabajen tan poco, y tan mal, como lo prueban el abandono de los cursos y la ignorancia de los candidatos » á los exámenes» (1).

«Es un hecho notorio que en todas partes, dice el » Sr. Giner de los Rios, en Francia, en Italia, en Inglaterra, en Bélgica, en la misma Alemania, la Facultad que en estos últimos tiempos ha entrado menos por el camino de la renovación del espíritu y los

(1) *La réforme des études juridiques en Allemagne.* Revue internationale de l'enseignement. Tome treizieme (1888). Página 248.

» métodos científicos, es la de Derecho. Hace algunos
» años, en medio de la sequedad escolástica de otras
» Facultades, representaba ésta uno de los centros de
» más amplio, tolerante y liberal sentido, sea en cuanto
» á la doctrina, sea en cuanto al modo de entender la
» enseñanza y las relaciones entre maestros y disci-
» pulos. La inmensa mayoría de sus profesores eran
» hombres cultos, elocuentes, atractivos, liberales en
» política general y en política universitaria. Nada de
» aridez, de exclusivismo, de intransigencia, de ana-
» cronismo, de erudición indigesta, de pedantería. An-
» churosos horizontes, ideas generales, problemas de
» interés actual, palabra persuasiva, instrucción va-
» riada, tono literario, hasta un exterior afable y de
» hombre de mundo, cualidades antes poco frecuentes
» aun entre nuestros más ilustres profesores, ornaban
» ahora casi siempre la cátedra y extendían por las
» aulas una atmósfera liberal y grata, que ponía en
» contacto casi por vez primera (al menos, en grande
» escala), á la Universidad con la sociedad contempo-
» ránea y enterraba para siempre al dómíne, que ya
» tan sólo queda como resto olvidado de una edad poco
» menos que prehistórica.»

« Esta obra de civilización, de humanización, de ur-
» banidad, de relación con la vida común actual y li-
» bre, ha sido en España, más aún que en todas par-
» tes, la obra de la Facultad de Derecho, arcópagó y
» plantel á la par de casi todos nuestros hombres de
» Estado desde que medió el siglo; haciendo más en
» veinte años por la difusión de un espíritu culto, por
» la propaganda de las ideas modernas, por la edu-

» cación que llamaríamos política y social de nuestra
» juventud, de nuestras clases gobernantes, y me-
» diante éstas de todo nuestro pueblo, que cuantas
» restantes fuerzas directivas, intelectuales, morales,
» industriales, religiosas, contara en su seno la Es-
» paña contemporánea. »

« El ejemplo de nuestra brillante Facultad de De-
» recho no fué perdido para las demás enseñanzas.
» Un reguero de vida y de armonía prendió rápida-
» mente y se difundió por todos los ámbitos del Pro-
» fesorado; y pronto se vió á hombres distinguidos y
» atractivos dar á sus lecciones de Historia, de Lite-
» ratura, de Medicina, humanizadas, por decirlo así,
» un tono literario, noble, ideal, que llamaba podero-
» samente el interés de la juventud y la penetraba de
» férvido entusiasmo por las grandes perspectivas lu-
» minosas que se desplegaban ante sus ojos húmedos,
» en aquellas fiestas á diario de espléndida conjun-
» ción entre la idea, la fantasía y la palabra. »

« Pero llega la época novísima en la enseñanza y
» la ciencia: la época de la indagación personal, con-
» cienzuda, realista, de los métodos intuitivos y au-
» tospectivos, de la contemplación directa de las cosas
» que por doquiera sustituye al verbalismo, á los lu-
» gares comunes, al mero estudio de los libros y á la
» fácil sumisión con que un espíritu, á la par escép-
» tico y servil, se rinde á las opiniones magistrales y
» las doctrinas hechas. Por virtud de causas muy com-
» plejas, las Ciencias de la Naturaleza han tomado en
» este nuevo cielo cierta delantera en la renovación de
» los métodos....; y cuando se comenzó á completar,



» por lo menos, ya que no á reemplazar, la cátedra
» con el laboratorio, con la excursión, con la crítica de
» los productos, reduciendo su función é importancia,
» todo pareció que tomaba en la Universidad nueva
» vida: todo... menos quizá la Facultad de Dere-
cho.» (1)

Una de las reformas que deben, en nuestra opinión, hacerse para entrar en los nuevos métodos, además de la supresión de los exámenes (2), es la sustitución de la cátedra puramente teórica de Derecho natural en el principio de la carrera, por la de *Antropología jurídica* (3). El Derecho natural, que puede estudiarse con más amplitud y criterio en el Doctorado, es objeto de la atención de los alumnos en la mayoría de las enseñanzas, que han de fundarse en este Derecho para tener carácter científico. La Antropología, en su parte criminal muy especialmente, comprende interesantes problemas de carácter práctico, que es necesario resolver, en lo que toca á las relaciones de las Ciencias naturales con el Derecho, y sería una excelente preparación, atendido el nuevo rumbo de la enseñanza (4).

(1) *Educación y Enseñanza*. Madrid, 1889. Pág. 127 y siguientes.

(2) Giner, obra citada, páginas 111 y 119.

(3) Véase el siguiente artículo del distinguido jurisconsulto portugués, Sr. Tavares de Medeiros: *La enseñanza de la Antropología y de la Medicina legal en relación con el Derecho*. Revista de los Tribunales, tomo XXI (1890). Página 270 y siguientes.

(4) Pueden consultarse, para ilustrar este punto, las publicaciones siguientes:

Guillard. *L'anthropologie et l'étude du droit comparé*. Bulletin de la Societe d'anthropologie, 2^e serie, vol. V.

El carácter, casi exclusivamente teórico, del actual sistema de enseñanza, y las asignaturas superfluas, hacen que el alumno comprenda que el verdadero estudio se hace terminada ya la carrera y procure precipitarla. Favorecen esta natural tendencia la falta de régimen disciplinario de la enseñanza oficial y las ventajas que, por la disminución de los deberes y la mayor frecuencia de los exámenes, presenta sin ninguna duda la libre. Estas ventajas, que cada día disminuyen más el número de los alumnos matriculados, acabarán al fin con la enseñanza oficial, especialmente en la Facultad de Derecho, si el Profesorado, supliendo en lo posible la deficiencia de las leyes, no hace su enseñanza de verdadero carácter práctico, de forma que los alumnos mismos comprendan, no por una dispo-

Acollas. *L'anthropologie et le droit*. Bull. Soc. d'anthrop. 2^e serie, vol. IX.

Faculté des Sciences de Montpellier. *L'Anthropologie et la Science politique*. Leçon d'ouverture du cours libre d'Anthropologie de 1886-87 par M. G. de Lapouge. Extrait de la Revue d'Anthropologie de 15 Mars 1877. Paris.

Association française pour l'avancement des sciences fusionné avec l'Association scientifique de France. *Congrès de Paris. 1869*. M. le Dr. L. Manouvrier. Paris.

Ricordi. *Teoría antropologica dell'imputabilità e dati fondamentali di antropologia criminale*. Cogliolo. Completo trattato teorico e pratico di Diritto penale. Vol. I. Parte III. Milano, 1889, Pág. 4.

El docto profesor de Antropología de Paris Mr. Manouvrier, propuso en el segundo congreso de Antropología criminal, reunido en esta ciudad en 1889, la creación de cátedras de Antropología jurídica en las Facultades de Derecho.

Para las aplicaciones prácticas de esta ciencia, véanse los dos siguientes opúsculos: Bertillon. *Les signalements anthropométriques*. Conference faite au Congrès pénitentiaire internationale de Rome. Paris, 1886. Bertillon. *Sur le fonctionnement du service des signalements anthropométriques*. Lyon, 1888.

sición arbitraria, sino por la dificultad suma de adquirir solos, como sucede en Ciencias naturales y Medicina, los conocimientos que con facilidad pueden adquirirse en las aulas, la conveniencia indudable de frecuentarlas.

El Profesor de Economía política puede, mediante excursiones á fábricas y centros de producción, facilitar de un modo notable la inteligencia de las doctrinas; el de Derecho administrativo y Hacienda puede llevarlos á las oficinas del Estado; el de Derecho penal ó procesal tienen medios de dar sus conferencias en los establecimientos penitenciarios y tribunales; el de cualquier ramo del Derecho, sobre enseñar á manejar las fuentes, para resolver las cuestiones, puede exigir ejercicios exegéticos sobre leyes que no hayan sido comentadas; al de Historia del Derecho, en fin, le queda el recurso de encomendar la redacción de monografías, que supongan minucioso estudio de fuentes. Las investigaciones estadísticas, á que deben habituarse los alumnos, por su considerable importancia, favorecen en alto grado esta tendencia del Profesor.

Una de las principales condiciones necesarias para conseguir el objeto, dado el sistema perturbador de los exámenes, es que participen ellos también del carácter que ha de imprimirse á la enseñanza. Suponen los exámenes, el estudio de toda la ciencia á que se refieren, y este aumento de la extensión de la materia ha de redundar en perjuicio de la profundidad con que se examine. Sin ellos, cabe dedicarse á dar amplio conocimiento de las fuentes y á trabajar en monografías. Con ellos, no hay otro medio que dedicar la ma-

yor parte del curso á la exposición de la ciencia, quedando poco tiempo, sólo en el caso de poner de texto libros breves, para otra indole de trabajos. El Profesor de Derecho internacional puede, por ejemplo, dedicar parte del curso á dar á conocer los más importantes tratados y convenciones, haciendo distinguirlos, resumirlos y comentarlos, y en el examen hacer objeto este ejercicio de una pregunta, echando en suerte un cierto número de documentos importantes, sin epígrafes ni fechas, para ser conocidos, historiados y comentados.

La formación y señalamiento como texto de libros breves tiene que ser, en nuestra opinión á lo menos, el punto de partida para que la enseñanza actual vaya entrando, aunque sólo sea en la pequeña dosis que el régimen de los exámenes consiente, en la corriente pedagógica. De aceptar libros extensos, es imposible de todo punto dedicar el curso á otra cosa que á su estudio y explicación, dando rienda á la enseñanza libre, para poder hacer más en el menor tiempo.

No nos oponemos á que se den á la enseñanza libre facilidades de todo género; pero ya que predomina el criterio de asimilarla á la oficial en los textos, los programas y la indole de las pruebas, no vemos justo que se establezca en Enero un período de exámenes, de que los alumnos oficiales no pueden aprovecharse. Bueno que se mejore la condición del alumno libre, pero mejórese también la del oficial, estableciendo la división del curso en semestres, como ocurre en las Universidades alemanas, y de esta suerte los alumnos, tanto libres como oficiales, podrán distribuir mejor su

trabajo, con ventaja de todos y sin perjudicar á nadie. Las excepciones, sobre todo cuando recaen en beneficio de los que tienen menos derecho á la protección del Estado, son á todas luces odiosas.

Muy conveniente sería también, siguiendo la opinión sustentada hace algunos años por el Sr. Durán y Bas, docto catedrático de la Universidad de Barcelona, eximir del examen á los alumnos oficiales que lo mereciesen, á juicio del Profesor, por su asistencia á clase, aprovechamiento y asiduidad en el trabajo.

Los exámenes podrían imponerse á los alumnos libres, y á los oficiales que no diesen durante el curso pruebas de suficiencia y aplicación, sólo en el supuesto de que no se concediese gran amplitud á los ejercicios del grado de Licenciado, que acaso los sustituirían con ventaja.

En tanto que no nos sea posible otra cosa, contentémonos con dar á la enseñanza en algún modo carácter práctico por el examen de textos legales, libros y documentos, y procuremos organizar las Academias, dando impulso á las Bibliotecas, ya que se nos dan facultades, de la manera que mejor puedan responder á la realización de su objeto.

En suma, una de las más apremiantes necesidades de la Ciencia, en nuestro país, es que las Universidades, convertidas hoy en meras oficinas de expedir títulos, se transformen en talleres y laboratorios de la ciencia, agrupando á los profesores y estrechando los vínculos de fraternidad literaria entre ellos y los alumnos, y relacionando á éstos en importantes asociacio-

nes, como las que se ven en el extranjero, para conseguir un sentido científico colectivo y un espíritu verdaderamente nacional. De desear sería, Señores, que pudiéramos decir en no largo término, imitando una frase célebre: *La Universidad antigua no existe. ¡Viva la nueva Universidad!*—He dicho.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

54

54

54

55

55

PRIMER APÉNDICE
AL
CATÁLOGO DE LA BIBLIOTECA
DE ESTA FACULTAD (1)

I.

PARTE GENERAL.

1.º—BIBLIOGRAFÍA, ENCICLOPEDIA, REVISTAS.

- 547.—Vallée. — Bibliographie des Bibliographies. — Paris, 1883; 2 tomos.

ANÓNIMAS.

- 548.—Anales de l' École Libre des Sciences Politiques. — Paris, 1889; 1 folleto.
549.—Congres Bibliographique international. — Paris, 1888; 1 tomo.

2.º—HISTORIA DEL DERECHO.

A.—HISTORIA EN GENERAL.

- 550.—Glasson (E). — Elements du Droit Francais. — Paris, 1884; 2 tomos.
551.—Jubainville (H. D. Artois). — Etudes sur le Droit Celtique. — Paris, 1881; 1 folleto.

(1) Véase el folleto de la Sesión de Clausura de 1889, página 29.

- 552.—**Revillout (Eugene)**.—Les obligations en droit egyptien, comparé aux autres droits de l' antiquité.—Paris, 1886; 1 tomo.
- 553.—**Romero Girón y García Moreno**.—Colección de las Instituciones Políticas y Jurídicas de los pueblos modernos (Francia y Holanda).—Tomos 5.º y 6.º; Madrid, 1889 y 1890.
- 554.—**Sumner Maine**.—L' Histoire de Droit.—Paris, 1889; 1 tomo.
- 555.—**Thevenín (Marcel)**.—Institutions á l' Histoire du Droit Germanique.—Paris, 1888; 1 folleto.
- 556.—**Tissot**.—Introduction Historique á l' étude du Droit.—Paris, 1875; 1 tomo.
- 557.—**Torres Campos (D. Manuel)**.—El Congreso jurídico de Lisboa de 1889.—Madrid, 1890; 1 folleto.
- 558.—**Urquiola (D. Luis)**.—Anuario de 1889 á 90 de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.—Madrid, 1890; 1 tomo.

B.—DERECHO ROMANO.

~~~~~

- 559.—**Bouché Leclereq**.—Manuel des Institutions Romaines.—Paris, 1886; 1 tomo.
- 560.—**Cagnat**.—Cours d' Epigraphie Latine.—Paris, 1890; 1 tomo.
- 561.—**Dareste (R)**.—Textes inedits de Droit Romain.—Paris, 1883; 1 folleto.
- 562.—**Ihering (R. Von)**.—Etudes complementaires de l' esprit de Droit Romain. De la faute en droit privé.—Paris, 1880; 1 folleto.
- 563.—**Garsonnet (E)**.—Textes de Droit Romain.—Paris, 1888; 1 tomo.
- 564.—**Jousserrandot (Louis)**.—L' Edit perpetuel restitue et commenté.—Paris, 1883; 2 tomos.
- 565.—**Keller (F. L. de)**.—De la procedure civile on des actions

- chez les romains, traduit de l' allemand par Capmas.—  
Paris, 1870; 1 tomo.
- 566.—**Maynz (C. H.)**.—Esquisse Historique du Droit criminel  
de l' ancienne Rome.—Paris, 1882; 1 folleto.
- 567.—**Mommsen**.—Le Droit Public Romain.—Paris, 1888 á  
1890:—Tomos 6.º, 8.º, 10, 12 y 13 (en publicación).
- 568.—**Ortolan**.—Explicación histórica de las Instituciones de  
Justiniano. Traducción de Pérez de Anaya y Pérez Ri-  
vas.—Madrid, 1884; 2 tomos.
- 569.—**Zocco Rosa**.—La Palingénesi de la procedura civile di  
Roma.—Roma, 1887; 1 tomo.

### C.—DERECHO ESPAÑOL.

~~~~~

- 570.—**Conde de Torreanaz**.—Los Consejos del Rey durante
la Edad Media.—Madrid, 1884; 1 tomo (en publica-
ción).
- 571.—**Falguera**.—Conferencias de Derecho catalán.—Barce-
lona, 1889; 1 tomo.
- 572.—**La Fuente**.—Historia de las Universidades.—Madrid,
1884 á 1889; 4 tomos.
- 573.—**Pantoja (D. José María)**.—Anales de la Jurisprudencia
española.—Madrid, 1888 y 1889 (1.º y 2.º semestres);
2 tomos.
- 574.—**Rojas de la Vega**.—Juicio crítico de las obras de Cal-
dérón de la Barca, bajo el punto de vista jurídico.—
Valladolid. 1883; 1 folleto.

ANÓNIMAS.

~~~~~

- 575.—Actas del Congreso jurídico de Barcelona, Septiembre  
de 1888.—Barcelona, 1889; 1 tomo.
- 576.—Ordenanzas de Granada.—Granada, 1672; 1 tomo.

3.º—FILOSOFÍA DEL DERECHO.

- 577.—**Bautain (D. L.)**.—Filosofía de las leyes bajo el punto de vista cristiano. Traducida al español por Gebhardt (V. D.).—Barcelona, 1865; 1 tomo.
- 578.—**Beaussire**.—Les principes du Droit.—París, 1888; 1 tomo.
- 579.—**Carle**.—La vida del Derecho en sus relaciones con la vida social, traducida por Giner de los Rios.—Madrid, 1880; 1 tomo.
- 580.—**Costa (D. Joaquín)**.—Estudios jurídicos y políticos.—Madrid, 1884; 1 tomo.
- 581.—**Dymond (Jonatás)**.—Ensayos sobre los principios de moral y los derechos y obligaciones del género humano, tanto en la vida privada como en la política.—Londres, 1870; 1 tomo.
- 582.—**Durán y Bas (D. Manuel)**.—La Codificación y sus problemas. Conferencias dadas en la Universidad de Barcelona. 1889, 1 folleto.
- 583.—**Fernández Concha (D. Rafael)**.—Filosofía del Derecho, ó Derecho natural. 2.ª edición.—Barcelona, 1888; 2 tomos.
- 584.—**Fernández de Henestrosa y Boza**.—Doctrinas jurídicas de Santo Tomas de Aquino.—Madrid, 1888; 1 folleto.
- 585.—**Greef**.—Introducción á la Sociologie.—París, 1889; 1 tomo.
- 586.—**Lestrade**.—Elements de Sociologie.—París, 1889; 1 tomo.
- 587.—**Liroy**.—La Philosophie du Droit, traduit de l' Italien par Duran.—París, 1887; 1 tomo.
- 588.—**Perin (Carlos)**.—Las leyes de la sociedad cristiana. Versión castellana de D. Francisco Morera.—Barcelona, 1876; 2 tomos.
- 589.—**Prisco (José)**.—Filosofía del Derecho fundada en la Ética, traducida por J. B. Hinojosa.—Madrid, 1887. 2.ª edición; 1 tomo.

- 590.—Roguín.—La Regle de Droit.—Lausanne, 1889; 1 tomo.  
591.—Rothe.—Traité de Droit naturel, theorique et appliqué.  
París, 1885; 1 tomo (en publicación).  
592.—Valentí y Vivo.—Tratado de Antropología Médica y Ju-  
rídica.—Barcelona, 1889; 1 tomo.

#### 4.º—ECONOMÍA POLÍTICA.

- 593.—Azcárate (D. Gumersindo).—Estudios económicos y so-  
ciales.—Madrid, 1876; 1 tomo.  
594.—Deville.—El Capital.—Madrid, 1887; 1 tomo.  
595.—Liberatore.—Principios de Economía Política.—Madrid,  
1890; 1 tomo.  
596.—Carreras y González.—Tratado didáctico de Economía  
Política.—Madrid, 1881; 1 tomo.

## II.

### PARTE ESPECIAL

#### 1.º—DERECHO POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO

- 597.—Aristóteles.—Política. Versión castellana de Antonio  
Zozaya.—Madrid, 1885; 2 tomos.  
598.—Galindo y Vera (D. León).—Vicisitudes y política tra-  
dicional de España en las costas de Africa.—Madrid,  
1884; 1 tomo.  
599.—Gérando.—Institutes du Droit administratif francais.  
Décima edición.—París, 1842-46; 5 tomos.  
600.—Lasala (D. Manuel).—Examen histórico foral de la Con-  
stitución aragonesa.—Madrid, 1868-71; 3 tomos.  
601.—Laveleye.—Le Socialisme Contemporain.—París, 1890;  
1 tomo.  
602.—Leroy Beaulieu.—L' Etat Moderne et ses fonctions.  
—París, 1890; 1 tomo.  
603.—Mellado (D. Fernando).—Resumen de Derecho adminis-  
trativo.—Madrid, 1890; 1 tomo.

- 604.—Ojea y Somoza.—El Parlamentarismo.—Madrid, 1884; 1 folleto.
- 605.—Perojo.—Ensayos de la Política Colonial.—Madrid, 1885; 1 tomo.
- 606.—Sánchez de Ocaña.—Legislación minera.—Madrid, 1890; 1 tomo.
- 607.—Spencer.—De la educación intelectual, moral y física.—Madrid, 1884; 1 tomo.
- 608.—Sumner Maine.—El Gobierno popular.—Sevilla, 1888; 1 tomo.
- 609.—Tissot.—Principes du Droit Public.—París, 1872; 1 tomo.
- 610.—Vico y Brabo (D. Juan de Dios).—Estudios de Derecho público interior de España. Parte 1.<sup>a</sup> Derecho político.—Granada, 1888; 1 tomo.
- 611.—Vico y Brabo (D. Juan de Dios).—Estudios de Derecho público, interior de España. Parte 2.<sup>a</sup> Derecho administrativo.—Granada, 1889; 1 tomo.
- 612.—Torres Campos (Dr. Manuel).—Das Staatsrecht des Königreichs Spanien. (El Derecho público del Reino de España).—Friburg, 1889; 1 folleto (en alemán).

ANÓNIMAS.

- 613.—Congres International de l' Enseignement secondaire et de l' Enseignement superieur.—París, 1889; 1 folleto.
- 614.—Boletín de Sanidad (Ministerio de la Gobernación, Dirección general de Beneficencia y Sanidad).—Madrid, 1888, año 1.<sup>o</sup> número 1.<sup>o</sup>; 1 folleto.
- 615.—El Partido autonomista Puertorriqueño.—Madrid, 1888; 1 folleto.

2.<sup>o</sup>—DERECHO FINANCIERO

- 616.—Belliure y Viciano (D. Vicente).—Derechos reales y transmisión de bienes.—Madrid, 1882; 1 tomo.
- 617.—Piernas y Hurtado.—Tratado de Hacienda pública.—Madrid, 1884; 2 tomos.

3.º—DERECHO CIVIL

- 618.—Antequera.—La desamortización eclesiástica.—Madrid, 1885; 1 tomo.
- 619.—Aparicio Vázquez (D. José).—El nuevo Código Civil al alcance de todos.—Madrid, 1889; 1 tomo.
- 620.—Blondel.—La Mobilisation du sol en France.—París, 1888; 1 tomo.
- 621.—Gabba.—Della condizione giurídica delle donne.—Torino, 1880; 1 tomo.
- 622.—Manresa.—Jurisprudencia Civil española.—Madrid, 1890; 1 tomo.
- 623.—Medina y Marañón.—Leyes civiles de España.—Madrid, 1 tomo.
- 624.—Paso y Delgado (D. Nicolás).—Derecho Civil español, conforme al Código de 1889.—Madrid, 1890; 1 tomo.
- 625.—Romero Girón y García Moreno.—Colección de las instituciones políticas y jurídicas de los pueblos modernos. (Tomo 12, Código Civil español).—Madrid, 1889.
- 626.—Sánchez Román (D. Felipe).—Estudios fundamentales del Derecho Civil.—Madrid, 1888-89; tomo 3.º (en publicación).
- 627.—Worms.—La Propriété.—París, 1888; 1 tomo.

ANÓNIMAS.

- 628.—Código Civil. (Edición oficial).—Madrid, 1889; 1 tomo.
- 629.—Revista de Derecho internacional. Textos y comentarios al Código Civil español.—Madrid, 1889; 2 tomos.

4.º—DERECHO MERCANTIL

- 630.—González Revilla.—La hipoteca naval en España.—Madrid, 1888; 1 tomo.
- 631.—Montero Vidal (D. José).—La Bolsa, el Comercio y las Sociedades mercantes. 4.ª edición.—Madrid, 1884; 1 tomo.

5.º—DERECHO PENAL

- 632.—Brusa. — Sul nuovo positivismo nella giustizia penale.  
—Roma, 1887; 1 tomo.
- 633.—Código Penal reformado.—Santiago, 1889; 1 tomo.
- 634.—Colajanni.—Sociologia Criminale.—Catania, 1889; 2 tomos.
- 635.—Garraud (R). — Traité theorique et pratique de Droit penal francais.—París, 1889; 3 tomos.
- 636.—Rueda (Ramón Ramiro).—Elementos de Derecho Penal.—Santiago, 1889; 3 tomos.
- 637.—Salillas.—La Vida Penal en España.—Madrid, 1888; 1 tomo.
- 638.—Saint Edme (B).—Dictionaire de la Penalité.—Tomo 5.º París, 1829.

6.º—DERECHO PROCESAL

- 639.—Abella (D. Fermín).—Tratado teórico-práctico de lo contencioso-administrativo. 2.ª edición, corregida y comentada con las disposiciones vigentes por Abella (don Joaquín).—Madrid, 1888; 1 tomo.
- 640.—Buesa y Pisón (D. Pedro).—Comentarios á la ley de Enjuiciamiento militar.—Madrid, 1886; 1 tomo.
- 641.—Cabrera Núñez (D. Melchor).—Idea de un abogado perfecto, reducida á práctica deducida de reglas y disposiciones del Derecho, comprobada con la autoridad de sus intérpretes.—Madrid, 1883; 1 tomo.
- 642.—Caminero.—Tratado teórico-práctico sobre partición de herencia, tutela, protutela y consejo de familia, según el Código Civil.—Jaén, 1889; 1 tomo.
- 643.—Dolz y Arango (D. Ricardo).—Examen crítico comparativo del recurso de Casación.—Habana, 1890; 1 folleto.
- 644.—Estremera y Sancho (D. Joaquín).—Breves comentarios á la ley de organización y atribuciones de los tribunales de guerra.—Madrid, 1885; 1 tomo.



- 645.—Gallostra y Frau (D. José).—Lo contencioso-administrativo.—Madrid, 1881; 1 tomo.
- 646.—Hevia Bolaños (D. Juan de).—Curia Filipica.—Madrid, 1825; 2 tomos en 1 volumen.
- 647.—Le Berquier (Jules).—Le Barrean moderne francais et etranger. Deuxieme edition.—París, 1882; 1 tomo.
- 648.—Liouville et Mollot —Abege des regles de la profession d' avocat.—París, 1883; 1 tomo.
- 649.—Manresa.—Ley de Enjuiciamiento Civil.—Madrid, 1887; tomo 3.º (en publicación).
- 650.—Martorell y Rovira y Nogués.—Quiebras y Suspensiones de pagos.—Madrid. Tomo 1.º
- 651.—Miracle y Carbonell (D. Federico).—Manual de revisión de firmas y papeles sospechosos.—Barcelona, 1884; 1 tomo.
- 652.—Miracle y Carbonel (D. Federico).—La falsificación de firmas y documentos (2.ª parte del manual de revisión de firmas); precedido de un juicio crítico por don Melchor Ferrer y Braguera.—Barcelona, 1889; 1 tomo.
- 653.—Pacheco.—La ley del Jurado.—Madrid, 1889; 1 tomo.
- 654.—Pérez Anaya (D. Francisco).—Lecciones y modelos de elocuencia forense.—Madrid, 1848-49; 4 tomos.
- 655.—Robles Pozo.—Jurisprudencia Civil y Criminal.—Madrid.—1888 á 1890 (3 tomos).
- 656.—Silvela.—Discurso leído en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, sobre la acción popular.—Madrid, 1889; 1 folleto.
- 657.—Zarzoso y Ventura.—Teoría y práctica de la redacción de instrumentos públicos.—Madrid, 1890; 1 folleto.

#### 7.º—DERECHO INTERNACIONAL

~~~~~

- 658.—Coello (D. Francisco).—La conferencia de Berlín y la cuestión de las Carolinas.—Madrid, 1885; 1 folleto.
- 659.—Clunet.—Journal du droit international privé.—París, 1884; 1 folleto.

- 660.—**Lorimer (I.)**.—Principios de Derecho Internacional, traducidos al francés por Nys. Versión castellana de López Coterilla.—Madrid, 1888; 1 tomo.
- 661.—**Moris y Fernández Vallín**.—La lucha por las nacionalidades.—Madrid, 1888; 1 folleto.
- 662.—**Negrín (D. Ignacio)**.—Manual de las leyes de la guerra continental.—Madrid, 1884; 1 folleto.
- 663.—**Pérez de Oliva (D. Isidro)**.—Presas marítimas.—Madrid, 1887; 1 folleto.
- 664.—**Périn**.—L'ordre international.—París, 1888; 1 tomo.
- 665.—**Toda y Güell**.—Derecho Consular de España.—Madrid, 1889; 1 tomo.
- 666.—**Torres Campos (D. Manuel)**.—Elementos de Derecho Internacional público.—Madrid, 1890; 1 tomo.

8.º—DERECHO ECLESIAÍSTICO

~~~~~

- 667.—**La Fuente**.—La retención de bulas en España ante la Historia y el Derecho.—Madrid, 1865; 1 tomo.
- 668.—**Phillips (Georgius)**.—Compendium juris ecclesiastici.—Editio tertia.
- 669.—**Vering (Dr. Fred. H.)**.—Droit canon.—París, 1879-81; 2 tomos.

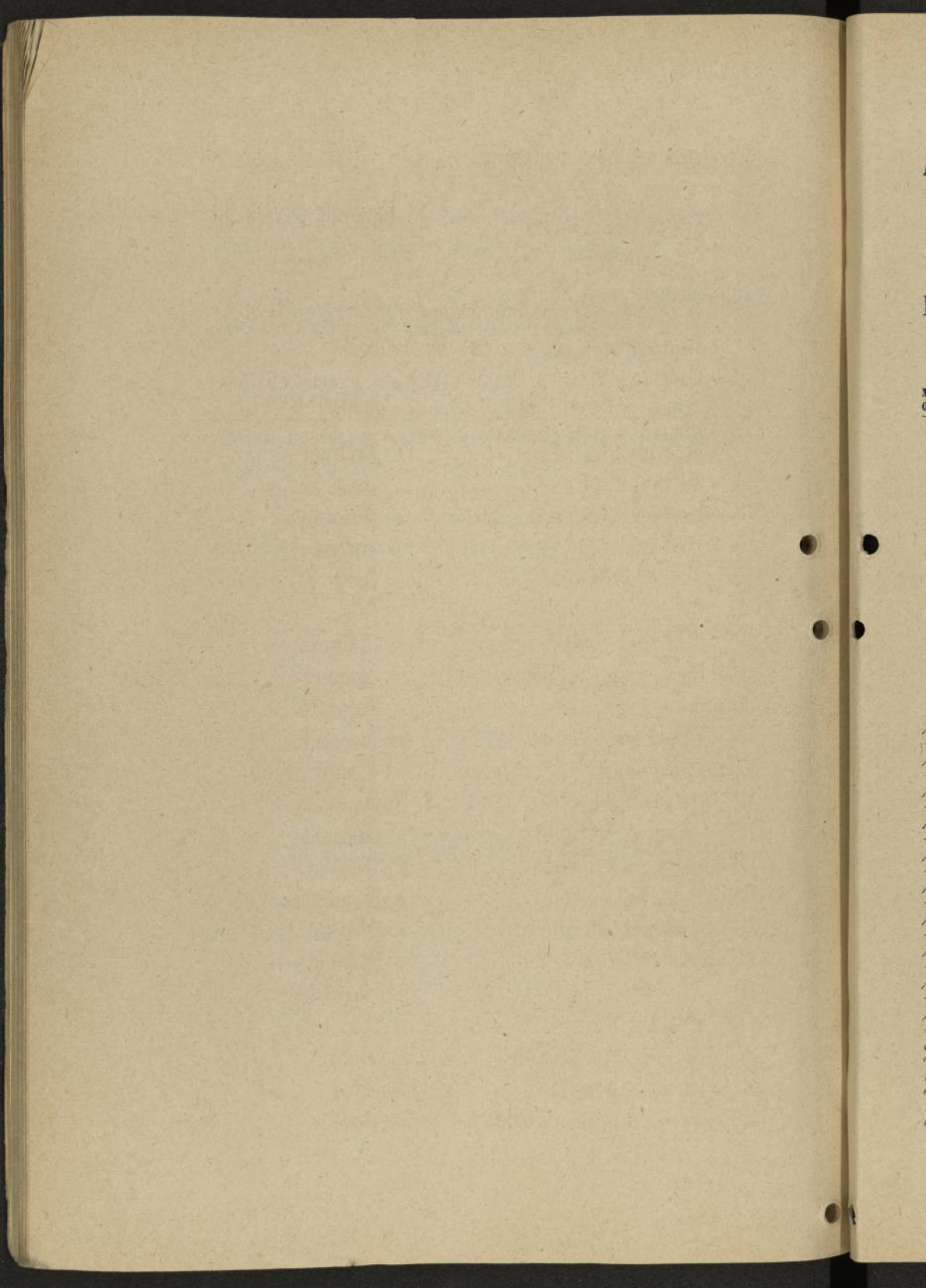
### III.

#### PUBLICACIONES NO JURÍDICAS

~~~~~

- 670.—**Branchat y Prada (D. Rafael)**.—Plan ordenado de la canalización de las aguas potables de Granada, arreglo del alcantarillado y sistemas de pavimento para las calles de esta Ciudad.—Granada, 1887; 1 folleto.
- 671.—**Criado y Domínguez**.—Literatas españolas del siglo XIX. Madrid, 1889; 1 tomo.
- 672.—**La Fuente (D. Modesto)**.—Historia general de España desde los tiempos primitivos hasta la muerte de Fernando VII.—Barcelona, 1887 á 1889; 20 tomos.

- 673.—**Montero Vidal (D. José)**.—Cuentos filipinos. 2.^a edición.
—Madrid, 1883; 1 tomo.
- 674.—**Montero Vidal (D. José)**.—El Archipiélago Filipino y las islas Marianas, Carolinas y Palaos.—Madrid, 1886; 1 tomo.
- 675.—**Montero Vidal (D. José)**.—Historia de la piratería malayo-mahometana, en Mindanao, Joló y Borneo.—Madrid, 1888; 2 tomos.
- 676.—**Montero y Vidal (D. José)**.—Historia general de Filipinas.—Madrid, 1887; 1 tomo (en publicación).
- 677.—**Montero y Vidal (D. José)**.—Novelas cortas, monografías, artículos literarios y poesías. 2.^a edición.—Madrid, 1890; 1 tomo.
- 678.—**Simonet (D. Francisco Javier)**.—Glosario de voces ibéricas y latinas, usadas entre los Mozárabes.—Madrid, 1889; 1 tomo.



ACADEMIA TEÓRICO-PRÁCTICA

DE

DERECHO

Curso de 1889 á 90.

LISTA de los alumnos matriculados á la referida Academia durante el curso arriba indicado.

N.º DE ORDEN.	APELLIDOS.	NOMBRES.
1	Martínez Carlón	D. Manuel
2	Gómez Mir	» José
3	Barco Rubiales	» José del
4	Ramírez Liceras	» Rafael
5	Salvador Roldán	» Andrés
6	Prieto Almendros	» José
7	Ramírez Orozco	» Joaquín
8	Eguílaz y Castillejo	» Manuel
9	Gómez Quintero	» Agustín
10	Roldán Ramírez	» Manuel
11	La Macorra y Rodríguez	» Francisco de
12	Delgado Toribio	» Antonio
13	Chaneta y Pinazo	» Manuel
14	Chaneta y Pinazo	» José
15	Mugúerza León	» Francisco
16	Márquez Banqueri	» Miguel José
17	García González	» Enrique
18	Rodríguez de León	» Salvador
19	Sánchez Puente	» Antonio
20	Casermeiro Aurióles	» Benito
21	Campos Amaya	» Eloy
22	Perea de San Nicolás	» José

ACAD

LIST

d

N.º DE
ORDEN.

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22

ACADEMIA TEÓRICO-PRÁCTICA

DE
DERECHO

Curso de 1889 á 90.

LISTA de los alumnos matriculados á la referida Academia durante el curso arriba indicado.

N.º DE ORDEN.	APELLIDOS.	NOMBRES.
1	Martínez Carlón	D. Manuel
2	Gómez Mir	» José
3	Barco Rubiales	» José del
4	Ramírez Licerias	» Rafael
5	Salvador Roldán	» Andrés
6	Prieto Almendros	» José
7	Ramírez Orozco	» Joaquín
8	Eguilaz y Castillejo	» Manuel
9	Gómez Quintero	» Agustín
10	Roldán Ramírez	» Manuel
11	La Macorra y Rodríguez	» Francisco de
12	Delgado Toribio	» Antonio
13	Chaneta y Pinazo	» Manuel
14	Chaneta y Pinazo	» José
15	Mugüerza León	» Francisco
16	Márquez Banqueri	» Miguel José
17	García González	» Enrique
18	Rodríguez de León	» Salvador
19	Sánchez Puente	» Antonio
20	Casermeiro Auriolos	» Benito
21	Campos Amaya	» Eloy
22	Perea de San Nicolás	» José

N.º DE ORDEN	APELLIDOS.	NOMBRES.	N.º DE ORDEN
23	Rico Fuensalida	» Ramón	52
24	Chacón Navarro	» Diego	53
25	Reina Framis	» Francisco	54
26	Marín Ortega	» Juan	55
27	Francés Pérez	» Eloy	56
28	Chinchilla y Rodríguez	» Francisco	57
29	Martín Abril	» Manuel	58
30	Esteban Ramírez	» Eduardo	59
31	Gil y Carretero	» Gregorio	60
32	González Robles	» Diego	61
33	Rodríguez Ciruela	» Laureano	62
34	Díaz y Díaz	» Fernando	
35	Peralta y Torres Cabrera	» Juan de	
36	Pérez Santos	» Fernando	<i>la Fa</i>
37	Domínguez Romero	» Mario	
38	Misa Burroy	» Buenaventura	
39	Ogaya y Guidú	» Antonio	
40	Aranda y Almodóvar	» Francisco	
41	Domínguez Fernández	» Manuel	
42	Ruiz Valera	» Luis	
43	Martínez Carrasco	» Pedro	
44	Cancela y Grajales	» Cristóbal	
45	López y Ramírez de Arellano	» Antonio	
46	Muñoz Saavedra	» Alejo	
47	Ruiz de Tejada	» Alejandro	
48	Serrailles Dromcens	» León	
49	Cobos Tornero	» Eduardo	
50	Ruiz Marín Alguacil	» Antonio	
51	Pérez López	» Antonio	

N.º DE
ORDEN

APELLIDOS.

NOMBRES.

52	Sabatel Guerrero	» Emilio
53	Cuencia Fernández	» José
54	Ballesteros Flores	» Juan
55	Lomas Jiménez	» Eduardo
56	Delgado López	» Juan
57	Álvarez Rodríguez	» José
58	Parra León	» José
59	Chacón Aguirre	» Juan
60	Jiménez García	» José Genaro
61	Moneda García	» Ignacio
62	Aponte de Miguel	» Luis

Granada 30 de Abril de 1890.—*El Secretario de la Facultad*, DR. PABLO DE PEÑA Y ENTRALA.

ACAD

CUE
la

Únic

1.º

2.º

3.º

ACADEMIA TEÓRICO-PRÁCTICA

DE
DERECHO

Curso de 1889 á 90.

*CUENTA de las cantidades recaudadas é invertidas en
la Academia en el mencionado curso académico.*

CARGO.

Pesetas.

Único. Lo son 310 pesetas á que ascien- den las 62 inscripciones de ma- trícula, con arreglo á la R. O. de 16 de Enero de 1884.	310
<i>Total.</i>	310

DATA.

1.º Lo son en primer término 67 pesetas que resultaron de déficit en la cuen- ta del año anterior, de las que se deducen 25 que rebajó el Sr. López Guevara en la impresión de la Me- moria y Catálogo del año de 1888 á 89, quedando líquidas.	42
2.º Lo son 5 pesetas devueltas al alumno D. Eloy Campos Amaya, por re- nuncia de matrícula	5
3.º También son data 80 pesetas satisfe- chas al Sr. López Guevara, por la impresión del discurso de apertura.	80
<i>Suma.</i>	127



	Pesetas.
<i>Suma anterior.</i>	127
4.º De la misma manera son 2 pesetas por sobres para la remisión de ejemplares á las demás Universidades.	2
5.º Importe de la impresión de este anuario.	200
	<hr/>
<i>Total.</i>	329

RESUMEN.

	Pesetas.
Importa el Cargo	310
Id. la Data. . . .	329
	<hr/>
Saldo en contra. . . .	19

Granada 30 de Septiembre de 1890.—*El Secretario de la Facultad*, DR. PABLO DE PEÑA Y ENTRALA.

